



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 732

Bogotá, D. C., viernes, 31 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 175 DE 2023 SENADO

por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las Instituciones de Educación Superior pública y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024

Señor presidente
IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente
Senado de la República
E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 175 de 2023-Senado "Por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las Instituciones de Educación Superior pública y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo, en cumplimiento de mi designación como ponente para segundo debate en Plenaria del Senado de la República me permito presentar informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley No. 175 de 2023-Senado "Por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las Instituciones de Educación Superior pública y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,

ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
Senador de la República
Pacto Histórico

Exposición de Motivos

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, y argumentar la relevancia de la aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en varias partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, así:

I. Introducción

Colombia ha dado grandes pasos en materia de educación superior como: la implementación de la matrícula cero para garantizar el acceso, avances importantes en la cobertura y la pertinencia, la generación de más programas académicos e incluso la creación de nuevas instituciones de educación superior, etc. Sin embargo, hay un desafío en el que todavía faltan esfuerzos decididos por hacer: incrementar la permanencia de los estudiantes en la educación superior y lograr mejores tasas de graduación.

La deserción estudiantil universitaria es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema de educación colombiano. Deserción, entendida como el abandono del sistema educativo por parte de los estudiantes, generado por factores multidimensionales que se dan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno.

Para educación superior, la deserción por cohorte es de 46% para estudios universitarios, y supera el 50% para técnicos y tecnológicos. Estas cifras determinadas por Fedesarrollo, establecen un fenómeno aún más grave, la deserción en educación superior supera el 70% para estratos 1 y 2, y es menor al 10% para estudiantes de estratos 4, 5 y 6. Lo que termina teniendo un impacto en términos de desigualdad.

Según un informe de la Universidad Nacional, el mayor índice de deserción se presenta por falta de apoyo interinstitucional donde se presentan los más bajos indicadores de cobertura para todos los apoyos, oscilando entre un 69% (alimentación) y un 53% (transporte).

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema para la Prevención de Deserción en Educación Superior (SPADIES) han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres es el periodo en el que se concentra el 75% del total de la deserción y que a la fecha la tasa de deserción anual se ubica en el 9%.

Pero, además, a las características determinadas por la Universidad Nacional, el Ministerio agrega e indica que los principales factores asociados a este fenómeno están relacionados con las bajas competencias académicas de entrada, las dificultades económicas de los estudiantes y los aspectos relacionados con la orientación socio ocupacional y adaptación al ambiente universitario.

<p>De acuerdo con la OCDE, la deserción es un problema tanto de eficiencia como de equidad. Muestra de ello, es el número significativo de jóvenes que inician estudios superiores y no consiguen complementarlos: se malgasta la mayoría del dinero invertido en ayudar a estudiantes en programas no complementados y no se satisfacen las necesidades económicas de Colombia de mano de obra calificada.</p> <p>Así también lo afirma Fedesarrollo quien establece que en Colombia el 54 % de los empleadores reportan dificultades para llenar sus vacantes. A nivel general, un problema es el analfabetismo funcional de los profesionales: no saben leer ni escribir bien. A nivel particular, se ha encontrado que la oferta está muy concentrada en las áreas económicas y administrativas y en ciencias humanas, mientras que la demanda laboral es más dinámica en ingeniería y en ciencias de la salud.</p> <p>Se hace imperativo, entonces, estructurar una política pública coherente con la realidad, corresponde al Estado regular y dar los lineamientos en materia de educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación académica, moral, intelectual y social de las personas que habitan el territorio nacional. Esto significa que los esfuerzos deben ser todos al garantizar el acceso, pero sobre todo es fundamental generar las condiciones necesarias para que haya permanencia y culminación del sistema educativo.</p> <p>Lo anterior, hilvanando con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, en especial el ODS número 4 "Educación de calidad", entre cuyas metas, se destaca la número 3, según la cual se debe "asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria".</p> <p>Las Naciones Unidas al respecto, ha manifestado:</p> <p><i>"Históricamente, la educación superior ha sido con frecuencia inaccesible para grupos como las mujeres, las minorías étnicas y raciales, las personas con discapacidad y aquellas en situación de pobreza. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aboga por una educación superior accesible, señalando que es necesaria para el "desarrollo completo de la personalidad humana y su sentido de dignidad". El espíritu del Pacto sirve de base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reconocen que el acceso a la educación es vital para el aprendizaje vitalicio. El ODS 4 incluye el acceso a la educación superior en su tercer meta: "Para el 2030, asegurar el acceso equitativo para todas las mujeres y hombres a educación asequible, de calidad, técnica, vocacional y terciaria, incluyendo universidad". Esta meta enfatiza que la educación superior debe ser globalmente accesible para todos y de alta calidad. Incrementar el acceso a la educación superior le permite a las personas maximizar su potencial y avanzar en pro del desarrollo sostenible universal. Siendo</i></p>	<p><i>los proveedores de educación superior, las universidades pueden contribuir directamente a la realización del ODS 4 y de sus metas."</i></p> <p>II. Marco Conceptual</p> <p>La construcción de un marco conceptual, permite ampliar y enriquecer de manera significativa el análisis, la predicción, evaluación y actuación de la deserción estudiantil en la educación superior, se inicia con el establecimiento de un panorama compartido de referentes bibliográficos, teóricos, conceptuales y metodológicos propuestos por diversos autores en torno al tema, y tiene como horizonte de llegada la definición o configuración de un nuevo entramado de referentes concertados que articula las instituciones.</p> <p>Deserción, retención, persistencia y permanencia estudiantil son cuatro términos que están profundamente relacionados, razón por la cual resulta conveniente analizarlos en conjunto. Sin embargo, para poder entender dicha relación es necesario definir lo que significa cada uno de ellos. Por ello, a continuación, se presentan algunas de las definiciones que se encuentran en la literatura sobre estos cuatro conceptos.</p> <p>Definición a nivel latinoamericano, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina y la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo - AICD (2003), aseguran que la retención escolar es entendida como "la capacidad que tiene el sistema educativo para lograr la permanencia de los alumnos en las aulas, garantizando la terminación de ciclos y niveles en los tiempos previstos y asegurando el dominio de las competencias y conocimientos correspondientes" (p. 19).</p> <p>El ICFES (2000) definió la deserción estudiantil como: La cantidad de estudiantes que abandonan el sistema de educación superior entre uno y otro periodo académico (semestre) de un año, calculada a partir del balance entre el estado del primer semestre, disminuido en los egresados del mismo periodo y adicionado con los alumnos nuevos (primiparos) del siguiente periodo, lo cual genera el nuevo estado ideal de alumnos matriculados sin deserción. (p. 23).</p> <p>Por su parte, Himmel (2002) afirma que la deserción se refiere "al abandono prematuro de un programa de estudios antes de alcanzar el título o grado, y considera un tiempo suficientemente largo como para descartar la posibilidad de que el estudiante se reincorpore" (p. 94). Para este autor, es necesario distinguir entre dos tipos de deserción: la voluntaria y la involuntaria. La primera se refiere a la "renuncia a la carrera por parte del estudiante o del abandono no informado a la institución de educación superior y la segunda, se produce como consecuencia de una decisión institucional, fundada en sus reglamentos vigentes, que obliga al alumno a retirarse de los estudios" (p. 95).</p> <p>Poco después, Castaño (2004) define la deserción como una "situación a la que se enfrenta un estudiante cuando aspira y no logra concluir su proyecto educativo, considerándose</p>
<p>como desertor a aquel individuo que siendo estudiante de una institución de educación superior no presenta actividad académica durante tres semestres académicos consecutivos" (p. 45). Para González (2006) la deserción se refiere "al hecho de que un individuo en edad de proseguir estudios y que frecuentaba un establecimiento de enseñanza, interrumpa sus estudios bajo causales que no son enfermedad ni muerte" (p. 141).</p> <p>Por ello, la deserción debe considerarse como un proceso psicosocial complejo, en el cual confluyen aspectos estructurales, sociales, comunitarios, familiares y emocionales para los estudiantes.</p> <p>De igual forma para el CEDE (2007) menciona que el concepto de desertor contempla tres instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un estudiante se considera desertor de programa si abandona un programa académico durante dos periodos consecutivos y no se registra matrícula en otro programa de la IES - Institución de Educación Superior. • Un estudiante se considera desertor de la Universidad si abandona la Institución durante dos periodos consecutivos o se registra matrícula en otra IES sin que siga vinculado a la primera. • Un estudiante se considera desertor del sistema de Educación Superior si abandona la institución y no registra matrícula en otra IES. (p. 12). <p>Siguiendo la misma temática, la Universidad Pedagógica Nacional (2006) define la deserción estudiantil como "el hecho de que un número de estudiantes matriculados no siga la trayectoria normal del programa académico, bien sea por retirarse de ella o por demorar más tiempo del previsto en finalizarla, por repetir cursos o por retiros temporales" (p. 1). Aclara además que esta interrupción o abandono de los estudios puede ser de carácter voluntario o forzado.</p> <p>Adicionalmente, para la Universidad Nacional de Colombia (2007) la deserción se "trata de una interrupción o desvinculación de un proceso que es la trayectoria académica institucional que lleva un estudiante. Por tanto, es un evento que ocurre en la trayectoria de un estudiante y se define entonces en el plano individual, aunque tenga consecuencias propias del plano institucional y social" (p. 48).</p> <p>Finalmente, según el glosario de la educación superior en Latinoamérica y el Caribe (Unescofalc, 2010), la deserción, también denominada desgranamiento, mortalidad o abandono escolar, es "la proporción de estudiantes que suspenden, cambian de carrera, o la abandonan antes de obtener el título" [en línea] (http://www.iesalc.unesco.org.ve).</p> <p>Como se puede observar, existe una gran variedad de definiciones alrededor del concepto de deserción, las cuales dependen en gran medida de intereses particulares de investigación. Sin embargo, lo que sí queda claro, es la gran complejidad que hay detrás</p>	<p>de este concepto, lo que implica que este tema debe ser estudiado con cierto nivel de detalle, sobre todo teniendo en cuenta que puede ser analizado desde distintas perspectivas y áreas del conocimiento.</p> <p>Con base en las anteriores definiciones, se puede afirmar que efectivamente deserción, persistencia y retención estudiantil son conceptos que están muy relacionados; por ende, representan un ciclo, donde a pesar de ser independientes están conectados entre sí y tienen un mismo nivel de importancia entre ellos.</p> <p>Ahora bien, el análisis detallado de estos tres conceptos permite concluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La deserción es la antítesis de la retención; en otras palabras, es su complemento. • La deserción o abandono de los estudios antes de obtener el grado puede darse en cualquier momento durante la carrera, razón por la cual existe una gran variedad de estrategias de retención, las cuales se implementan en distintos momentos a lo largo de la trayectoria académica del estudiante. • Un estudiante puede abandonar (desertar) en varias oportunidades sus estudios, ya sea de manera voluntaria o forzada, y por distintas razones. Por su parte, una institución puede desarrollar e implementar distintas estrategias de retención, de carácter voluntario u obligatorio, con base en la identificación de las razones que están llevando a sus estudiantes a desertar. • La decisión de desertar de un estudiante está asociada a una serie de factores que pueden ser, de tipo académico, psicológico, social, económico o institucional, entre otros. Por ello, las instituciones diseñan e implementan una serie de estrategias de retención que les permiten contrarrestar dichos factores. <p>III. Marco de Referencia</p> <p>En Colombia hay casos exitosos de estrategias implementadas para la permanencia estudiantil en universidades tanto públicas como privadas, se analizarán en detalle algunos de los planteamientos teóricos más destacados en este tema quienes hicieron grandes aportes a la retención y son reconocidos como tal en la literatura.</p> <p>El modelo SPADIES es una herramienta informática del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, que permite hacer seguimiento al problema de la deserción en la Educación Superior. Dicho seguimiento se lleva a cabo a través del análisis del comportamiento de los estudiantes que deciden abandonar sus estudios superiores en instituciones específicas o abandonar el Sistema de Educación Superior.</p> <p>El modelo SPADIES fue contratado por el Ministerio de Educación Nacional, por</p>

<p>convocatoria abierta, con el Centro de Estudios Económicos (CEDE) de la Universidad de los Andes. El cual quedó vinculado a una red de información conformada por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).</p> <p>El modelo SPADIES es operado con un software que permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener estadísticas sobre la deserción en las instituciones de Educación Superior, • Identificar los riesgos que llevan a un estudiante a abandonar sus estudios • Hacer seguimiento y evaluación de las estrategias diseñadas para evitar dicho problema utilizando la siguiente definición de deserción. <p>IV. Marco legal del Sistema de Educación en Colombia</p> <p>El marco normativo de la educación superior en Colombia, ver cuadro 1, está constituido principalmente por la Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de educación superior. Como objetivos de la educación superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Profundizar en la formación integral de los colombianos. 2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento. 3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad. 4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. 5. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas. 6. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines. 7. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional. 8. Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional. 9. Promover la preservación del medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica. 10. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país 	<p>V. Fundamentos Constitucionales y Legales</p> <p>Fundamentos Constitucionales</p> <p>Artículo 67 de la Constitución. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>Normatividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 30 de 1992. Define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior -IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza. • La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) • Ley 749 de 2002 Organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, amplía la definición de las instituciones técnicas y tecnológicas, hace énfasis en lo que respecta a los ciclos propedéuticos de formación, establece la posibilidad de transferencia de los estudiantes y de articulación con la media técnica.
<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2566 de 2003 Reglamentó las condiciones de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior. • Resolución N° 183 de febrero 2 de 2004 Por la cual se define la organización de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES. • Acuerdo N° 01 de junio 23 de 2005 Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, por el cual se expide el reglamento interno de funcionamiento Estableció de forma obligatoria las condiciones de calidad para obtener el registro calificado de un programa académico, para lo cual las 13 Ley 1188 de 2008 Instituciones de Educación Superior, además de demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas, deben demostrar ciertas condiciones de calidad de carácter institucional. • Ley 1286 de 2009 Se transforma a Colciencias en departamento administrativo, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones. <p>VI. Tarifa diferencial de transporte público</p> <p>Dentro de las causas de deserción estudiantil el factor económico es uno de los principales responsables de este fenómeno, y el gasto en transporte es un porcentaje importante del gasto semanal de los estudiantes. El uso de la tarifa diferencial en transporte, es una iniciativa de alto impacto social que mejora las condiciones de acceso para la población que, debido a las largas distancias entre su hogar y la escuela, o la dificultad del transporte, se encuentra por fuera del sistema educativo en el nivel superior. Asimismo, potencia las capacidades de las comunidades educativas para asegurar aprendizajes significativos y el cumplimiento de las trayectorias educativas completas.</p> <p>La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Conforme a lo anteriormente expuesto se puede concluir que a partir de las disposiciones que integran el marco jurídico que regula el sector transporte, y dentro de la actividad del transporte, han de materializarse principios constitucionales que disponen la asistencia del Estado para que el servicio público resulte accesible.</p> <p>VII. Comedores universitarios</p> <p>La alimentación es uno de los pilares fundamentales para una vida saludable y un buen rendimiento intelectual. Los comedores universitarios desempeñan un papel importante en la vida diaria de gran cantidad de estudiantes en especial por largas permanencias en</p>	<p>las instituciones, y en ocasiones los estudiantes provienen de lugares lejanos o no disponen de tiempo suficiente para comer o preparar alimentos saludables.</p> <p>No es posible ignorar las condiciones que impone el contexto socio económico para miles de jóvenes que no pueden acceder a la educación superior porque deben elegir entre comer o estudiar. Esta iniciativa busca ejercer con resultados positivos la capacidad humana de instruirse y capacitarse para una óptima integración y participación social que solamente alcanza a lograrse si las personas tienen buenos índices de alimentación. La buena nutrición es requisito indispensable para el éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>Los comedores universitarios están propuestos para brindar un complemento alimentario a jóvenes con limitaciones económicas que le impide el acceso a una correcta alimentación, lo cual contribuye, no sólo a la permanencia en el sistema educativo, sino también a la mejora del desempeño académico.</p> <p>VIII. Guardería o jardines infantiles universitarios</p> <p>Una de las causas de deserción de las madres cabezas de familia y personas cuidadoras, en la Educación Superior en Colombia, se presenta por la dificultad de adelantar sus actividades académicas mientras responden por el cuidado de menores de edad a su cargo. Situación que debe ser canalizada por el Bienestar Universitario.</p> <p>Este incentivo contribuye con el punto específico de la búsqueda de disminuir la deserción de las estudiantes madres y cuidadores a las que se les dificulta continuar con sus estudios por no contar con un espacio de guardería para sus hijos. Y aunque algunas instituciones ofrecen algunas alternativas para que estudiantes puedan llevar a sus hijos o menores a su cargo, los sábados a actividades de recreación, se hace corto este esfuerzo pues en realidad es necesario la extensión de este tipo de actividades a todos los días de la semana.</p> <p>IX. Residencias universitarias</p> <p>La mayoría de los jóvenes rurales, que migran a las ciudades, lo hacen teniendo la esperanza de mejorar sus vidas, situación que da cuenta de las dificultades que aún no se subsanan en el campo colombiano y en las periferias.</p> <p>Esta es una estrategia de acceso, bienestar y permanencia para los jóvenes que habitan zonas rurales con ausencia de oferta educativa y requieren desplazarse a otras ciudades del país para continuar con su educación postsecundaria, para que se puedan ofrecer condiciones de bienestar, permanencia y desarrollo, soportadas en la necesidad y la pertinencia de implementar residencias estudiantiles y así favorecer la continuidad en la trayectoria educativa de los estudiantes.</p>

X. Impacto Fiscal

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual estableció que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo."

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley"

en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo." (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los

elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

XI. Posibles conflictos de interés

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

PROPOSICIÓN

Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 175 de 2023-Senado "Por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las Instituciones de Educación Superior pública y se dictan otras disposiciones.", sin modificaciones.

Cordialmente,


ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
 Senador de la República
 Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE, DEL PROYECTO DE LEY No. 175 DE 2023 SENADO

"Por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las Instituciones de Educación Superior pública y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1º. Objeto. Establecer las herramientas que permitan a las Instituciones de Educación Superior, respetando su autonomía, generar un modelo de gestión que instaure: tarifa diferencial de transporte, comedores universitarios, residencias estudiantiles y guarderías o jardines infantiles; para el fortalecimiento de la permanencia estudiantil y la culminación íntegra del proceso de formación en la educación superior.

Artículo 2º. Guardería o jardines infantiles universitarios. Las instituciones de educación superior deberán implementar salas cunas o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a menores de tres años de edad que estén a cargo de madres, padres o cuidadores y que sea estudiantes de dicha institución. y deberán adecuar el espacio. Pero las universidades también podrán disponer de profesionales de cuidado

Parágrafo 1º. El ICBF será el encargado de prestar el servicio de cuidado en cada una de las Instituciones Educativas y las universidades también podrán disponer de profesionales de cuidado para el ejercicio de esta labor. Las personas que laboran en las salas cuna o guarderías deben ser profesionales o técnicos especializados, certificados en el cuidado de niños, con evaluación psicológica, y no registrar antecedentes policiales, penales o judiciales sin resolver.

Parágrafo 2º. Las guarderías o jardines infantiles universitarios deberán estar ubicadas dentro del campus universitario o, si no fuera posible, en un lugar contiguo o cercano a este.

Parágrafo 3º. Las guarderías o jardines infantiles universitarios deberán contar con un horario de atención programado considerando las necesidades afectivas, biológicas y de desarrollo integral de los menores de tres años de edad, así como el horario de los estudiantes. La permanencia máxima de los menores en las salas cuna o guarderías es únicamente durante las horas en que las madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad se encuentran en clases.

Artículo 3º. Tarifa diferencial de transporte público. Con el concurso del gobierno nacional, alcaldías, distritos, gobernaciones, Instituciones educativas de educación superior y empresas privadas, se financiarán tiquetes diferenciales de transporte que cubrirán el 100% del valor para los estudiantes de las instituciones educativas.

- a) **Condiciones geográficas.** Si la residencia del estudiante se ubica en la zona rural o si es de difícil acceso. Aplicable para el caso de las residencias universitarias y la tarifa diferencial de transporte público.
- b) **Condición económica.** Los servicios estarán destinados únicamente a los estudiantes que pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1,2 y 3. Aplicable para todos los servicios.
- c) **Situación económica vulnerable.** Si el estudiante mediante la presentación de una justificación de situación económica vulnerable la cual será recibida y analizada por la institución de educación superior podrá acceder a estos servicios expuestos en la presente ley.

Artículo 8º. Prestación del servicio. Las instituciones de educación superior pública serán las encargadas de prestar los servicios establecidos en las presentes con recursos del gobierno nacional.

Artículo 9º. Reglamentación. Las instituciones de educación superior pública establecerán los reglamentos internos para la prestación y goce de los servicios establecidos en la presente ley.

Artículo 10º. Fuentes de financiación. El presupuesto para la financiación de la presente ley será de la fuente asignada a las instituciones de educación superior para bienestar universitario y se deberá garantizar el financiamiento con el concurso del gobierno nacional, las alcaldías, distritos, gobernaciones y empresas del sector privado, en el marco del fortalecimiento del vínculo universidad empresa. Así mismo se faculta al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y las instituciones de educación superior pública.

Artículo 11º. Rutas para el emprendimiento y la empleabilidad. Las Instituciones de Educación Superior crearán rutas de emprendimiento y empleabilidad, por tal motivo establecerán acciones con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo, el sector privado y el sector social a fin de enfrentar la tasa de deserción estudiantil.

Artículo 12º. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación.

Cordialmente,


ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
 Senador de la República
 Pacto Histórico

Parágrafo 1º. Las Instituciones Educativas de Educación Superior deberán establecer las condiciones mínimas de los estudiantes para acceder a este beneficio.

Parágrafo 2º La tarifa diferencial a que hace referencia el presente artículo tendrá una asignación máxima de hasta sesenta (60) viajes mensuales.

Artículo 4º. Plan de alimentación de educación superior. Las instituciones de educación superior pública deberán contar con comedores universitarios para prestar el servicio y brindar un complemento alimentario a jóvenes con limitaciones económicas que impiden el acceso a una correcta alimentación.

Parágrafo 1º. Los servicios mencionados en el presente artículo no serán prestados durante los periodos de cese académico.

Artículo 5º. Residencias universitarias. Las instituciones de educación superior deberán contar con residencias universitarias las cuales tendrán como fin acoger y brindar condiciones de calidad y calidez para la permanencia habitacional de los estudiantes matriculados, así mismo se priorizará a los estudiantes que puedan acceder a este servicio.

Las residencias universitarias deben disponer de los siguientes espacios físicos, con su respectiva dotación, en la sede donde se implemente esta estrategia:

1. Dormitorio para hombres y mujeres.
2. Zona de lavandería.
3. Baterías sanitarias.
4. Área de primeros auxilios.
5. Área de Administración.
6. Cocina.
7. Comedor.
8. Sala de estar y/o estudio.

Parágrafo 1º. Se prohibirá el subarrendamiento por parte de los estudiantes a las habitaciones de las residencias universitarias.

Artículo 6º. Prohibición de transferibilidad. En ninguna circunstancia o caso se permite la transferibilidad, venta o acceso a un tercero de los servicios establecidos en la presente ley más que el estudiante beneficiario. De demostrar el incumplimiento de este artículo se procederá al retiro del servicio al estudiante beneficiado.

Artículo 7º. Priorización. El Ministerio de Educación será la dependencia encargada de establecer los criterios de priorización los servicios establecidos en la presente ley para tal motivo tomarán como base los siguientes criterios:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 175 DE 2023 SENADO

"Por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las Instituciones de Educación Superior pública y se dictan otras disposiciones."


El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1º. Objeto. Establecer las herramientas que permitan a las Instituciones de Educación Superior, respetando su autonomía, generar un modelo de gestión que instaure: tarifa diferencial de transporte, comedores universitarios, residencias estudiantiles y guarderías o jardines infantiles; para el fortalecimiento de la permanencia estudiantil y la culminación íntegra del proceso de formación en la educación superior.

Artículo 2º. Guardería o jardines infantiles universitarios. Las instituciones de educación superior deberán implementar salas cunas o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a menores de tres años de edad que estén a cargo de madres, padres o cuidadores y que sea estudiantes de dicha institución. y deberán adecuar el espacio. Pero las universidades también podrán disponer de profesionales de cuidado


Parágrafo 1º. El ICBF será el encargado de prestar el servicio de cuidado en cada una de las Instituciones Educativas y las universidades también podrán disponer de profesionales de cuidado para el ejercicio de esta labor. Las personas que laboran en las salas cuna o guarderías deben ser profesionales o técnicos especializados, certificados en el cuidado de niños, con evaluación psicológica, y no registrar antecedentes policiales, penales o judiciales sin resolver.

<p>Parágrafo 2º. Las guarderías o jardines infantiles universitarios deberán estar ubicadas dentro del campus universitario o, si no fuera posible, en un lugar contiguo o cercano a este.</p> <p>Parágrafo 3º. Las guarderías o jardines infantiles universitarios deberán contar con un horario de atención programado considerando las necesidades afectivas, biológicas y de desarrollo integral de los menores de tres años de edad, así como el horario de los estudiantes. La permanencia máxima de los menores en las salas cuna o guarderías es únicamente durante las horas en que las madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad se encuentran en clases.</p> <p>Artículo 3º. Tarifa diferencial de transporte público. Con el concurso del gobierno nacional, alcaldías, distritos, gobernaciones, Instituciones educativas de educación superior y empresas privadas, se financiarán tiquetes diferenciales de transporte que cubrirán el 100% del valor para los estudiantes de las instituciones educativas.</p> <p>Parágrafo 1º. Las Instituciones Educativas de Educación Superior deberán establecer las condiciones mínimas de los estudiantes para acceder a este beneficio.</p> <p>Parágrafo 2º La tarifa diferencial a que hace referencia el presente artículo tendrá una asignación máxima de hasta sesenta (60) viajes mensuales.</p> <p>Artículo 4º. Plan de alimentación de educación superior. Las instituciones de educación superior pública deberán contar con comedores universitarios para prestar el servicio y brindar un complemento alimentario a jóvenes con limitaciones económicas que impiden el acceso a una correcta alimentación.</p> <p>Parágrafo 1º. Los servicios mencionados en el presente artículo no serán prestados durante los periodos de cese académico.</p> <p>Artículo 5º. Residencias universitarias. Las instituciones de educación superior deberán contar con residencias universitarias las cuales tendrán como fin acoger y brindar condiciones de calidad y calidez para la permanencia habitacional de los estudiantes matriculados, así mismo se priorizará a los estudiantes que puedan acceder a este servicio.</p>	<p>Las residencias universitarias deben disponer de los siguientes espacios físicos, con su respectiva dotación, en la sede donde se implemente esta estrategia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dormitorio para hombres y mujeres. 2. Zona de lavandería. 3. Baterías sanitarias. 4. Área de primeros auxilios. 5. Área de Administración. 6. Cocina. 7. Comedor. 8. Sala de estar y/o estudio. <p>Parágrafo 1º. Se prohibirá el subarrendamiento por parte de los estudiantes a las habitaciones de las residencias universitarias.</p> <p>Artículo 6º. Prohibición de transferibilidad. En ninguna circunstancia o caso se permite la transferibilidad, venta o acceso a un tercero de los servicios establecidos en la presente ley más que el estudiante beneficiario. De demostrar el incumplimiento de este artículo se procederá al retiro del servicio al estudiante beneficiado.</p> <p>Artículo 7º. Priorización. El Ministerio de Educación será la dependencia encargada de Establecer los criterios de priorización los servicios establecidos en la presente ley para tal motivo tomarán como base los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Condiciones geográficas. Si la residencia del estudiante se ubica en la zona rural o si es de difícil acceso. Aplicable para el caso de las residencias universitarias y la tarifa diferencial de transporte público. b) Condición económica. Los servicios estarán destinados únicamente a los estudiantes que pertenezcan a los estratos socioeconómicos 1,2 y 3. Aplicable para todos los servicios. c) Situación económica vulnerable. Si el estudiante mediante la presentación de una justificación de situación económica vulnerable la cual será recibida y analizada por la institución de educación superior podrá acceder a estos servicios expuestos en la presente ley.
<p>Artículo 8º. Prestación del servicio. Las instituciones de educación superior pública serán las encargadas de prestar los servicios establecidos en las presentes con recursos del gobierno nacional.</p> <p>Artículo 9º. Reglamentación. Las instituciones de educación superior pública establecerán los reglamentos internos para la prestación y goce de los servicios establecidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 10º. Fuentes de financiación. El presupuesto para la financiación de la presente ley será de la fuente asignada a las instituciones de educación superior para bienestar universitario y se deberá garantizar el financiamiento con el concurso del gobierno nacional, las alcaldías, distritos, gobernaciones y empresas del sector privado, en el marco del fortalecimiento del vínculo universidad empresa. Así mismo se faculta al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y las instituciones de educación superior pública.</p> <p>Artículo 11º. (NUEVO) Rutas para el emprendimiento y la empleabilidad. Las Instituciones de Educación Superior crearán rutas de emprendimiento y empleabilidad, por tal motivo establecerán acciones con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo, el sector privado y el sector social a fin de enfrentar la tasa de deserción estudiantil.</p> <p>Artículo 12º. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 22 de mayo de 2024, el Proyecto de Ley No. 175 de 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA FORTALECER LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 36, de la misma fecha.</i></p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN


La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **ÁLEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ**, al Proyecto de Ley **No. 175 de 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA FORTALECER LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2024 SENADO, 313 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.

<p>Bogotá, 27 de mayo de 2024</p> <p>Doctor GUSTAVO MORENO HURTADO Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 256 de 2024 Senado -313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De conformidad con la designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Honorable Senado de la República y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 256 de 2024 Senado -313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".</p> <p>Atentamente,</p>  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Ponente</p>	<p>PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2024 SENADO - 313 DE 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.</p> <p>Es de autoría de los Honorables Representantes a la Cámara Dolcey Torres Romero, Jaime Raúl Salamanca Torres, Luis Carlos Ochoa Tobón, Susana Gómez Castaño, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Diego Fernando Caicedo Navas, Pedro Baracutao García Ospina, Lina María Garrido Martín, Hernando González, Alfredo Ape Cuello Baute, Eduard Alexis Triana Rincón, Dorina Hernández Palomino, Alejandro García Ríos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso y Gerson Lisímaco Montaña Arizala; la cual, fue radicada el 30 de noviembre de 2022 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes.</p> <p>II. OBJETO DE LA PROPUESTA.</p> <p>El presente proyecto de ley, tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Esto, con la finalidad contribuir a la consolidación de una formación más integral en el contexto colombiano, que favorezca el desarrollo de relaciones interpersonales sanas, de habilidades para la resolución de conflictos y de herramientas de fortalecimiento socioemocional frente a los factores de riesgo a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>III. MARCO NORMATIVO.</p> <p>Fundamentos legales que exhortan la necesidad de una educación emocional.</p> <p>-Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia En el cual se define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.</p> <p>Adicionalmente, en ese mismo artículo, la Constitución Política señala claramente que: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el</p>
--	---

<p>adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo</p> <p>-Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación. En esta ley se señalan las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación.</p> <p>Incluye dentro de la formación integral la dimensión socio afectiva, tal como se evidencia en la definición de los fines de la educación expresada en su artículo 5, como sigue "El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos". Llama la atención el reconocimiento importante que se le hace a las emociones en el artículo 15 al definir la educación preescolar como aquella que es "ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. Sin embargo, en las descripciones subsiguientes referidas a la educación básica y media, no se hace alusión específica a la inclusión de las emociones dentro de su definición. Este artículo esboza un reconocimiento a las emociones. A modo de conclusión, se deduce que si bien es cierto la ley 115 de 1994 presenta por primera vez en el marco de la educación colombiana la formación emocional de los educandos, su inclusión es de carácter muy general y desarticulado.</p> <p>-Ley 1013 de 2006. Señala que los establecimientos privados y públicos tienen como obligación impartir la asignatura de Urbanidad y Cívica con la que se busca contribuir, explícitamente, a la comprensión de la Constitución Política, y promover la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo y en general la formación de los valores humanos y la convivencia social, es un clara pero insuficiente referencia a para que desde la escuela se mejore la convivencia haciendo uso de la "educación emocional", o también llamada "inteligencia emocional".</p> <p>-Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Esta ley incluye explícitamente el desarrollo emocional en la primera infancia, estableciendo en su artículo 29 que los niños serán protegidos del abandono emocional y psicoafectivo de sus padres, lo que se complementa con lo promulgado en artículo 39, donde se le atribuye a la familia la obligación de proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo emocional y afectivo de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se advierte que en la citada ley no se mencionan obligaciones asignadas a las instituciones educativas para que posibiliten condiciones que favorezcan el desarrollo emocional y afectivo de los niños, niñas y adolescentes. Hecho que demuestra una falta de coherencia, pues no se puede</p>	<p>desconocer que es en las instituciones educativas donde los niños, niñas y adolescentes pasan gran parte de su tiempo, con lo cual se les debe conferir un referente importante de la formación emocional de estos.</p> <p>-Ley 1146 de 2007. En su artículo 2 se refiere a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Son mencionadas acciones de prevención en el artículo 8 de la citada ley, referidas a la tipificación del abuso sexual, así como también al reconocimiento del problema y los caminos a seguir en caso de ser víctimas de un abuso. Sin embargo, aunque es pertinente y evidente el papel de una formación cognitiva en los procesos reflexivos para la prevención de la violencia sexual, es necesario reforzar y ponderar en mayor medida la formación emocional de niños, niñas y adolescentes como una estrategia adicional de prevención y mitigación en casos de ocurrir una acción de violencia sexual, ya que podría brindarles a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, una mayor capacidad de reacción y recuperación de los estragos que estas situaciones y agresiones producen.</p> <p>-Ley 1297 de 2009. El artículo 1, estipula, que para ejercer la docencia en la primera infancia se requiere de un título de profesional, tecnólogo o normalista, lo cual demuestra que los educadores de esta etapa de formación no tienen una obligatoriedad de profesionalización. Hecho que va en detrimento de la calidad de los conocimientos que se construyen en el aula. Sobre todo, para efectos de la formación emocional, pues si se tiene en cuenta que aun en las instituciones de educación superior no se incluyen sistemáticamente cursos sobre formación emocional, es previsible esperar que en las escuelas normales y en las instituciones técnicas y tecnológicas tampoco se incluyen, sobre todo porque la legislación no obliga a hacerlo para este nivel al no ser obligatoriamente licenciados, seguramente tampoco tienen la formación para educar emocionalmente a los estudiantes.</p> <p>-Jurisprudencia de la Corte Constitucional</p> <p>*Sentencia T-318/14: En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha insistido en la necesidad de adoptar estrategias que aseguren los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad al derecho a la educación, lo que compromete la intervención de múltiples disciplinas, pues como lo ha señalado el alto tribunal en los casos de población infantil afectada por trastornos que limitan sus capacidades, para la realización del derecho a la</p>
<p>educación, se necesita brindar educación integral a la salud con servicios que respecto de los niños pueden contener ingredientes educativos.</p> <p>Por esta razón, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir educación de acuerdo a sus necesidades y prevalencia del interés superior del niño, el Estado debe asegurarles las condiciones para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>-Plan Decenal de Educación 2016-2026</p> <p>En el último Plan Decenal de Educación 2016-2026 que orientó el Ministerio de Educación –que se elabora por mandato de la Ley General de Educación (115 de 1994)–, el cual se erige como documento indicativo de las acciones que se deberán emprender para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo, se estableció como principio orientador "el impulso del desarrollo humano, que involucra las dimensiones económica, social, científica, ambiental y cultural del país, así como la integralidad, la sostenibilidad y la equidad de la educación".</p> <p>De igual forma, el documento establece en su visión sobre la educación para el año 2026, que el Estado habrá tomado las medidas para que, desde la primera infancia, "los colombianos desarrollen pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas; respeten y disfruten la diversidad étnica, cultural y regional; participen activa y democráticamente en la organización política y social de la nación, en la construcción de una identidad nacional y en el desarrollo de lo público".</p> <p>Frente a la definición de la calidad de la educación, el Plan reconoce que se trata de un indicador "multidimensional", que solo se logra "si se desarrolla simultáneamente e integralmente las dimensiones cognitiva, afectiva, social, comunicativa y práctica de los colombianos y de la sociedad en su conjunto".</p> <p>Se agrega, además, que entre las expectativas que los colombianos tienen frente a la educación para el 2026, como resultado del amplio proceso de consulta que se llevó a cabo a lo largo del país para la elaboración del documento, está el desarrollo humano como espíritu de la misma. Entre los desafíos que el Plan Decenal de Educación 2016-2026 plantea, se encuentra "impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento". Se trata, indica el documento, de construir una nueva forma de saber, de interactuar y de hacer, en la que la educación es concebida como un derecho y como una responsabilidad del Estado y del conjunto de la sociedad.</p> <p>"Para ello es necesario promover la creatividad individual y colectiva, el deseo y la voluntad de saber, el pensamiento crítico, el desarrollo de las competencias socioemocionales que requiere la convivencia y una ética que oriente la acción</p>	<p>sobre la base de la solidaridad y el respeto mutuo, la autonomía responsable y el reconocimiento y cuidado de la riqueza asociada a la diversidad territorial, étnica y cultural del país", se lee en el texto.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA</p> <p>La educación socioemocional, entendida como el proceso educativo continuo, sistemático, intencional, transversal y permanente que pretende potenciar el desarrollo emocional y las competencias sociales para su uso en el corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de formar integralmente a los individuos para aumentar el bienestar personal y colectivo¹; se plantea en el presente Proyecto de Ley como una estrategia que es necesario implementar en la educación preescolar, primaria, básica y media de Colombia. Esto, con el objetivo, por un lado, de prevenir conductas de riesgo en los menores de edad que pueden conducir a situaciones tales como el suicidio, la depresión, los desórdenes alimenticios, el abuso en el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia y el acoso escolar, entre otras; y, por otro lado, mejorar el rendimiento académico de los mismos.</p> <p>Lo anterior, se encuentra alineado, con lo que alude el pedagogo colombiano Julián de Zubiria² (2014), sobre la función fundamental de la escuela, que es la de favorecer e impulsar el desarrollo integral de las dimensiones humanas, es decir: el pensamiento, el afecto, la sociabilidad, los sentimientos y las acciones.</p> <p>En esencia, el autor explica que el ser humano piensa, ama, actúa, por lo tanto, es un deber esencial de las instituciones educativas el enseñar a pensar mejor, amar mejor y actuar mejor.</p> <p>Sin embargo, las directrices sobre enseñanza en Colombia están basadas principalmente en el paradigma pedagógico tradicional, que concibe la educación, esencialmente, como un medio para proporcionar conocimientos que se consideran primordiales para la vida humana; y cuyo foco central está en el desarrollo cognitivo³. Esto representa un obstáculo para la formación integral de los niños,</p> <p>¹ Definición construida a partir de Rafael Bisquerra (2003), quien es citado por Mireya Vivas García (2003), y Pérez-González (2002).</p> <p>² Educador colombiano, fundador y director del reconocido Colegio Alberto Merani. De Zubiria fue asesor del PNUD para Colombia y de las reformas educativas en Ecuador y República Dominicana y es, además, coautor de una propuesta educativa denominada 'Pedagogía Dialogante' y, por lo tanto, una figura loable en materia de enseñanza.</p> <p>³ Campo relacionado con el aprendizaje de habilidades mecánicas y la memorización de conocimientos considerados indispensables para la vida humana.</p>

niñas y adolescentes, que genera desventajas sistemáticas en su desarrollo y socialización. Tal como lo expone De Zubiría (2022):

“La escuela tendría que asignarles mayor importancia a las competencias socioemocionales de los niños y jóvenes. A fin de cuentas, ¿de qué les sirve saber los pesos atómicos si son poco autónomos? ¿De qué les sirve saber las derivadas si son personas poco empáticas? ¿De qué sirve que los egresados del sistema educativo conozcan los nombres de todos los presidentes si son poco flexibles, se bloquean al exponer o sienten tristeza y depresión?”.

Tras hacer un barrido académico, y con la intención de delimitar su concepto, podría decirse que el aprendizaje socioemocional consiste en “un aspecto central a trabajar para favorecer el desarrollo integral de los alumnos” (Marchant *et al.*, 2020). Esta idea se enmarca en un paradigma pedagógico diferente al tradicional, uno que entiende la educación como un proceso holístico e integral que debe fortalecer las competencias sociales y emocionales para formar personas más flexibles, más empáticas y más resilientes. Esto propicia el desarrollo de habilidades como la escucha activa, la comunicación asertiva, la cooperación comunitaria, la adaptación al cambio, el respeto de la diferencia y la resolución pacífica de los conflictos cotidianos.

Por lo tanto, las competencias socioemocionales, entendidas como “el conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales propios y ajenos” (Marchant *et al.*, 2020), son un recurso indispensable cuya enseñanza debe promoverse activamente de cara al contexto colombiano; siendo la formación escolar la principal aliada en el desarrollo de estas competencias.

Con base en lo mencionado, la educación socioemocional debe constituir un pilar fundamental e imprescindible en la educación preescolar, primaria, básica y media de Colombia; para lograrlo, se requiere de un ambiente escolar habilitante; esto es, uno caracterizado por: “vínculos que otorgan seguridad y contención a los alumnos, donde los adultos modelan y proveen instancias para practicar y aplicar habilidades sociales y afectivas y los estudiantes con mayores niveles de aprendizaje socioemocional contribuyen a la mantención del ambiente escolar positivo” (Cemalcilar, 2010).

confianza en las instituciones del Estado, la reproducción de patrones de violencia, la incidencia específica de problemáticas estructurales como el embarazo adolescente, la criminalidad, o la informalidad, en los sectores sociales más desfavorecidos, entre otros aspectos que sugiere la siguiente tabla, contenida en la presentación de la EVCNN:

	Sociedad	Comunidad	Relaciones interpersonales	Individual
Factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Cambio social rápido Desigualdad económica Desigualdad de género Políticas que aumantan las desigualdades Pobreza Redes de seguridad económica débiles Normas legales y culturales que apoyan la violencia Acceso inapropiado a armas de fuego Fragilidad debida a una situación de conflicto posterior a un conflicto o a un desastre natural 	<ul style="list-style-type: none"> Concentración de la pobreza Niveles altos de delincuencia Movilidad residencial elevada Desempleo alto Comercio local de drogas ilícitas Políticas institucionales débiles Servicios inadecuados para la atención de las víctimas Factores coyunturales del entorno físico 	<ul style="list-style-type: none"> Prácticas de crianza deficientes Discordia matrimonial Conflicto violento entre los padres Matrimonio precoz y forzado Nivel socioeconómico bajo de la familia Amigos que participan en actividades violentas 	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Edad Ingresos Educación Discapacidad Experiencia de maltrato infantil Historia de comportamiento violento Abuso de alcohol o sustancias psicoactivas Trastorno psicológico o de la personalidad
Factores de protección	<ul style="list-style-type: none"> Derechos del niño y derechos de género formalmente reconocidos Vigilancia de marcos jurídicos para prevenir y combatir la violencia Normas que promueven la igualdad de género y los derechos de las mujeres y los niños Políticas de lucha contra la vulnerabilidad económica y la discriminación 	<ul style="list-style-type: none"> Desaprobación pública de la violencia Modelación de normas y comportamientos que promuevan la igualdad de género y los derechos de las mujeres y los niños Programas recreativos y de desarrollo disponibles para los niños y los jóvenes Entornos seguros Relaciones positivas entre los miembros de la comunidad 	<ul style="list-style-type: none"> Estabilidad económica Nivel de educación de los padres Apoyo a la familia extensa Habilidades y comportamiento de afrontamiento de los padres Buenas relaciones entre compañeros Igualdad de género en el hogar 	<ul style="list-style-type: none"> Autoestima y autoeficacia positivas Habilidades sociales

Figura 2. Factores de riesgo y protectores por niveles del modelo socio-ecológico para la comprensión e intervención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Bogotá, 2020

Reproducido de: Manual INSPIRE. Medidas destinadas a implementar las siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños (INSPIRE Handbook: action for implementing the seven strategies for ending violence against children). Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2019.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que la existencia y prevalencia de los trastornos de salud mental en este grupo poblacional, pueden también constituirse como un factor de riesgo, pues las herramientas de las que disponen los NNA para enfrentar estos problemas son proporcional y cualitativamente menos a las de un adulto. Sin contar con la subestimación e invisibilización sistemática que existe hacia este tipo de enfermedades, sobre todo en la infancia y adolescencia.

Por lo tanto, los factores de riesgo son esencialmente aquellos escenarios en los que los NNA son más vulnerables, pues se enfrentan en mayor medida a situaciones que atentan en contra de su integridad. Esto deriva en fenómenos

1. Contribución del Proyecto a la visibilización y prevención de factores de riesgo en NNA

Para empezar, es necesario aclarar que existen diferencias entre el comportamiento socioemocional de los NNA y el de los adultos. Cada etapa en la vida de los seres humanos representa una fase de su desarrollo, que además está altamente influida por su entorno y su contexto. De acuerdo a ello, no puede esperarse que, ante un estímulo, la respuesta de un niño o una niña sea comparable con la de un adulto promedio. Esta distinción debe ser analizada en el marco de la prevención de riesgos en NNA, con la finalidad de enfocar los esfuerzos en entender su conducta, los factores que influyen en ella, los peligros a los que se exponen y, a partir de allí, determinar la forma adecuada para proceder.

1.1. Factores de riesgo

Organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han demostrado reiteradamente la alta susceptibilidad a la que están expuestos los NNA. Particularmente en países de la región latinoamericana, estos peligros son más inminentes y agudos. De acuerdo a la entidad, el 63% de los niños menores de 15 años, han experimentado situaciones violentas en sus hogares (UNICEF, 2020). Estas circunstancias no sólo enfrentan a este grupo poblacional a una vulnerabilidad especial respecto al resto, sino que también influyen en su comportamiento psicosocial.

En Colombia, los ciclos de violencia han permeado todas las capas de la sociedad, pero particularmente en el caso de la niñez y la adolescencia, constituye una problemática estructural de grandes proporciones. La Encuesta de Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNN), presentada por el Ministerio de Salud en el 2019⁴, reveló que los castigos físicos y psicológicos son comúnmente usados en el país como medio de “disciplina”. La normalización de este tipo de prácticas nocivas radica en el ciclo de maltrato que los padres reproducen al haberlo vivido en su crianza. El último estudio nacional sobre el tema se realizó en 2019 en la Universidad de la Sabana y encontró que en la mitad de las familias que viven en las ciudades se seguía golpeando de manera sistemática a los hijos con algún objeto.

Ahora bien, el contexto de inequidad económica y social que caracteriza la realidad colombiana es un elemento crucial a la hora de analizar el comportamiento socioemocional del público objetivo de este proyecto, puesto que las desigualdades materiales producen un conjunto de percepciones que incluso son transmitidas desde el hogar a los infantes. Esto puede verse reflejado a través de la baja

⁴ Las cifras y datos contenidos en este informe corresponden, hasta el momento, a la medición más reciente en el caso colombiano.

problemáticos en los que se materializan los peligros a los que se expone este sector de la población.

1.2. Consecuencias de los factores de riesgo

1.2.1. Bullying

El bullying se presenta en las instituciones educativas cuando hay un proceso de intimidación sistemático e intencional para atemorizar o infringir daño sobre un estudiante por parte de otro alumno o un grupo de estudiantes, por lo que allí se involucran una serie de dinámicas de poder que convierten el matoneo en la expresión de varios problemas estructurales. En este sentido, el bullying es diferente de la riña, porque esta es una explosión de ira en un momento dado, en tanto el matoneo tiene la intención deliberada de provocar dolor o daño a un estudiante.

Sus efectos pueden llegar a ser prolongados y muy graves en el tiempo y, entre ellos, cabe destacar, la pérdida de auto concepto, la depresión severa, la angustia, la falta de seguridad, trastornos alimentarios o la dificultad en el establecimiento de relaciones de confianza, compañerismo y amistad. Incluso, como se ha demostrado en algunos casos, puede conducir a la víctima a ideación o al mismo suicidio. Estos efectos hoy se agravan ante la aparición de las redes y el ciberbullying, porque la intimidación, la difamación y la circulación de imágenes privadas se realiza a cualquier hora del día y ante un público exponencialmente mayor.

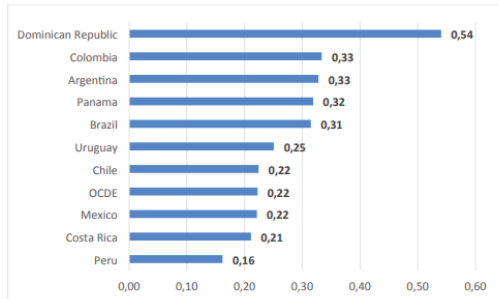
Por lo anterior, es relevante indicar, que de acuerdo a las estadísticas mundiales de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras 2022-2023, Colombia ocupa el puesto noveno, con 41.500 casos, entre los 30 países con más Bullying en el mundo⁵.

Igualmente, las cifras expuestas en la publicación “El bullying escolar en Colombia: informe comparativo con otros países de la región”, realizada por el Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana.

Con datos de las pruebas PISA 2018, las últimas disponibles, y a partir de una muestra representativa de 7.522 estudiantes de 15 años encuestados, el informe indica que Colombia es el segundo país con mayor índice de exposición al bullying dentro del grupo de países latinoamericanos miembros y aliados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sólo superado por República Dominicana. Argentina es el tercer país en el ranking de exposición al bullying con una diferencia muy baja respecto a Colombia (de 0,006).

⁵ <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/11/estadisticas-de-bullying-en-colombia.html>

Índice de Exposición del bullying, para países latinoamericanos miembros y aliados OCDE



Fuente: Laboratorio de Economía de la Educación, Universidad Javeriana (2022).

El estudio también señala que Colombia es el segundo país con mayor porcentaje de estudiantes que reportaron que otros compañeros los excluyeron de espacios colectivos intencionalmente, con un 15.9%, solo por detrás de República Dominicana (24%). El promedio de la OCDE fue de 8.7%.

De igual forma, el porcentaje de estudiantes que reportaron haber sido víctimas de burlas de parte de otros compañeros "Una o más veces a la semana" o "Algunas veces al mes" fue de 18.1%. El promedio de la OCDE es del 13.7%.

Asimismo, el 10.6% de los estudiantes colombianos encuestados afirmó haber sido amenazado por sus compañeros. Esto sitúa a Colombia como el tercer país en el que esta situación se presenta con mayor frecuencia, por debajo de República Dominicana (22.5%) y Panamá (13%). El promedio de la OCDE fue de 6.2%.

De allí que aprender a resolver conflictos en la escuela de manera pacífica es una competencia esencial en la vida y debe ser mediada en la escuela. Según los estudios del profesor de la Universidad de los Andes Enrique Chauz (2014), uno de

los grandes expertos en el tema, el 86% de los casos de bullying se eliminan cuando los compañeros salen en defensa del agredido y establecen claros límites al agresor.

1.2.2. Consumo de Sustancias Psicoactivas

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las Sustancias Psicoactivas (SPA) son todas aquellas cuyo consumo produce una alteración del funcionamiento del Sistema Nervioso Central y que pueden generar dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Generalmente, las SPA tienden a modificar el estado de conciencia, ánimo y pensamiento de los consumidores, por lo cual, su uso problemático puede ser altamente peligroso.

Una de las problemáticas coyunturales que más preocupación están generando en la sociedad colombiana es el consumo de este tipo de sustancias en niños y jóvenes.

De acuerdo con el Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, realizado por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el 2022, el consumo de SPA es mayor en los jóvenes entre los 12 y 24 años, y en los estratos 4, 5 y 6, pese a que la dependencia se incrementa en los estratos 1 y 2.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (ENCSPA), publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas en 2019, reveló una concentración del consumo en el grupo etario de entre 18 a 24 años.

Consumo de sustancias psicoactivas ilegales	Prevalencia	
	Vida %	Intervalo de confianza %
Total	9,7	+0,4
Sexo		
Hombres	14,0	+0,7
Mujeres	5,6	+0,4
Rangos de edad		
12-17 años	4,3	+0,8
18-24 años	15,0	+1,1
25-34 años	13,8	+0,9
35-44 años	9,6	+0,9
45-65 años	6,3	+0,5

Fuente: DANE, Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - 2019

Por su parte, el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar Colombia, elaborado por el Ministerio de Justicia en el segundo semestre de 2016, en el que se encuestó a una muestra de 80.018 estudiantes de los grados séptimo a undécimo, en lo relacionado con el consumo de SPA, presentó las siguientes cifras:

- El consumo de tabaco aumenta con la edad de los estudiantes, desde un 4,7% en el segmento de 12 a 15 años, hasta un 13,5% en el grupo de 17 a 18 años.
- En cuanto al consumo del alcohol, un 69,2% de los escolares encuestados declararon haber usado alcohol alguna vez en la vida, cifra que se reduce a un 37% cuando se investiga el uso en el último mes, con un significativo mayor uso entre las mujeres respecto de los hombres: 37,9% y 36,1%, respectivamente.
- Entre los escolares de 12 a 14 años, un 26,6% de ellos declaró uso de alcohol en los últimos 30 días, indicador que sube a 50,5% entre los estudiantes de 17 a 18 años. Por otra parte, el uso de bebidas alcohólicas aumenta conforme se incrementa el número de años de escolaridad de los estudiantes: en efecto, mientras 1 de cada 4 escolares del séptimo grado declaró uso de alcohol en ese periodo, entre los estudiantes de undécimo grado esta situación se encuentra en 1 de cada 2 escolares.

Si bien es importante señalar que la presente argumentación no pretende emitir juicios sobre el consumo de SPA, es claro que el acceso de los NNA a las mismas suele derivar en la generación de hábitos problemáticos al respecto, además de ir en contra de la ley. Por lo tanto, es necesario dar un manejo adecuado a las presiones que propician su iniciación en este tipo de prácticas.

Además, existe una relación causal entre la sana administración de las emociones y la prevención de las conductas disruptivas, como puede ser el abuso en el consumo de SPA. Por lo tanto, la ausencia de educación en este tipo de habilidades puede considerarse como un reforzador de estas conductas⁶.

1.2.3. Generación de Trastornos de la Conducta Alimentaria

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) constituyen un fenómeno que, tras la pandemia por el Covid-19, aumentó significativamente a nivel global. Hay varias causas que explican este incremento, pero esencialmente se atribuye al

⁶ Buendía Poyo, Marta. *Factores de riesgo psicosociales*. 2013. Universidad de Barcelona.

consumo de redes sociales que también se disparó con la pandemia. La autopercepción de los NNA se vio altamente influenciada por los contenidos de las redes, que presentan una visión alterada de la realidad y que tiende a generar presiones en los usuarios para responder a una dinámica estética y productiva que es difícilmente realizable⁷.

Los TCA surgen con la excesiva preocupación por responder a los estándares hegemónicos de belleza, especialmente los relacionados con el peso y la corporalidad, lo cual puede generar una relación poco sana con la comida que, paulatinamente, tiende a alterar las percepciones sobre el cuerpo. Los tres TCA que se presentan con más frecuencia son la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el atracón, afectaciones que suelen venir acompañadas de otros trastornos de la salud mental.

Si bien no existen cifras específicas sobre la situación en Colombia respecto a los TCA, a nivel mundial se han puesto grandes esfuerzos en su mitigación, puesto que los principales afectados son los NNA. Sin embargo, se han creado mecanismos para responder a esta problemática en el contexto nacional pese a no tener conocimiento claro sobre su dimensión; un ejemplo de ello es la Clínica Equilibrio, una institución especializada en el diagnóstico y tratamiento de TCA y alteraciones de la salud mental, con 24 años de experiencia.

Ahora bien, cabe destacar que, si bien una conducta socioemocional sana de parte de los NNA no garantiza la completa eliminación de las presiones sociales que impulsan la presencia de los TCA, sí es un motor fundamental para contrarrestar los efectos sociales que propician el desarrollo de los mismos.

En este caso, también es importante destacar que brindarle a los NNA y a sus padres una serie de herramientas que les permitan desarrollar su espectro socioemocional adecuadamente, puede influir altamente en la reducción de los factores de riesgo que respecta a las interacciones familiares y sociales.

1.2.4. Suicidio

Respecto al suicidio, cabe destacar lo mencionado por la literatura especializada que Medicina Legal cita en sus informes⁸. Según la entidad, la tendencia al alza de los suicidios en los NNA se entiende como una consecuencia directa de todos los factores explicados anteriormente: la desigualdad socioeconómica, la violencia desde el hogar, la prevalencia de trastornos asociados a la salud mental, la carente

⁷ Información contenida en la nota periodística elaborada por María Paula Lizarazo para El Espectador, en la que rescata algunos aportes de Juanita Gempeler, psicóloga de la Universidad Javeriana y directora de la Clínica Equilibrio de Bogotá.
⁸ Informes Forensis de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

educación socioemocional y, más recientemente y en un importante grado, el bullying.

“Un componente a destacar en estos casos es la angustia psicológica producto del bullying, que detona el comportamiento suicida, independientemente que la victimización por intimidación sea personal o cibernética. En esta línea, se ha demostrado que el bullying en la infancia está relacionado directamente con un mayor riesgo de autolesión en la adolescencia tardía, pero también indirectamente a través de la depresión posterior. El papel mediador de la depresión sugiere que el acoso y el ciberacoso entre escolares pueden llevar a síntomas depresivos elevados, lo que resulta en más ideas, planes e intentos de suicidio; sin desconocer que esta relación es recíproca, aunque se ha demostrado que el camino del bullying a la depresión es más fuerte que de esta al bullying”, señala Medicina Legal.

De acuerdo con Medicina Legal, a enero de 2024, el suicidio, es la cuarta causa de muertes violentas en niños, niñas y adolescentes; presentando un aumento representativo en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Muertes violentas según variación absoluta y porcentual.
Colombia, año 2024* (enero)

Manera de Muerte	Año 2023*	Año 2024*	Variación absoluta	Variación porcentual
Homicidio	54	44	-10	-18,52
Eventos de transporte	43	48	5	11,63
Accidental	39	49	10	25,64
Suicidio	16	28	12	75,00
Total	152	169	17	11,18

Fuente: Boletín Estadístico Mensual NNA Medicina Legal⁹

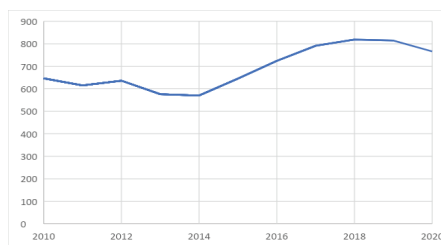
⁹ https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1003447/Boletin_NNA_enero_2024.pdf

Según los datos preliminares sobre las estadísticas vitales de Colombia para el año 2023, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). La mortalidad por suicidio, para 2023, presentó los valores más altos en la juventud, seguido de adulto mayor, adulto joven y adulto maduro. Para este año, la tasa de mortalidad en la juventud es de 9,1 casos por cada 100 mil personas en este grupo de edad, seguido por los adultos mayores con una tasa de 7,6 y adulto joven con 6,7.¹⁰

Las cifras oficiales sobre las conductas de riesgo en niñas, niños y jóvenes evidencian que las tendencias van en aumento.

En lo que respecta a suicidio, y de acuerdo con Medicina Legal, para el año 2017 se obtuvo que el suicidio de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (hasta los 24 años de edad) en el decenio 2008-2017, se incrementó en 35,91% al pasar de 582 casos en el primer año a 791 en el último, según cifras estimadas, las cuales suelen subregistrar los casos:

Figura 1. Número de suicidios en niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Casos entre 2010 y 2020 en Colombia.



Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Casos	646	615	636	576	570	645	724	791	819	814	766

Fuente: Informe "Forensis. Datos para la vida" del año 2020.

¹⁰ www.dane.gov.co/files/operaciones/EEVV/bol-EEVV-Defunciones-IVtrim2023.pdf

Tabla 1. Suicidios según grupo de edad y sexo de la víctima en Colombia, año 2020.

Grupo de edad	Hombre		Mujer		Total	
	Número de casos	Porcentaje	Número de casos	Porcentaje	Número de casos	Porcentaje
5 a 9	1	0,05%	3	0,15%	4	0,20%
10 a 14	64	3,27%	48	2,45%	112	5,72%
15 a 17	96	4,91%	69	3,53%	165	8,43%
18 a 19	101	5,16%	27	1,38%	128	6,54%
20 a 24	286	14,61%	71	3,63%	357	18,24%
Total	548	28,00%	218	11,14%	766	39,14%

Fuente: Informe "Forensis. Datos para la vida" del año 2020.

Por otro lado, al momento de comparar los datos del 2016 y del 2017, la cifra de suicidios en niños, niñas y jóvenes pasó de 397 en el primer año a 415 en el segundo, lo que implica un incremento cerca del 5,0%.

Sólo para el 2017, se reportaron 107 casos de suicidio de menores entre los 10 y 14 años, y 158 entre los 15 y 17 años. Hubo un registro de la ocurrencia de dos suicidios de niños entre 5 y 9 años de edad "que llama especialmente la atención", según indicó Medicina Legal.

1.2.5. Trastornos de la salud mental en NNA

De acuerdo a una encuesta realizada a 651 hogares por parte del Instituto Colombiano de Neurociencias (2020), el 88% de los niños y niñas presentaban signos de trastornos relacionados con la salud mental y el comportamiento. Asimismo, el 42% mostró dificultades académicas tras las cuarentenas del primer año de la pandemia. Algunas de las conductas identificadas en esta población fueron: (i) alta tendencia a la frustración, (ii) irritabilidad, (iii) respuestas violentas ante ciertos estímulos, (iv) dificultad para concentrarse, entre otras.

Asimismo, como se observa al analizar el sistema de alertas en Bogotá, la aparente caída en 2020, en realidad corresponde al subregistro que se derivó de vivir el momento más crítico de la pandemia y tener los colegios cerrados. Ante esa atípica situación fueron subregistrados los casos de abuso, violencia en el hogar, ansiedad y conducta suicida, pero una vez se reabren los colegios, se puede verificar que la tendencia claramente negativa a nivel de depresión e ideación suicida se triplica en 2022 e iniciamos el 2023 con la misma tendencia muy preocupante para los dos primeros meses del año (los registros están hasta febrero de 2023).

Tabla. Reporte consolidado del Sistema de Alertas por año 2014 - febrero 2023

Tipo Alerta	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Abuso y violencia	5.878	8.511	6.623	4.995	7.294	9.837	6.138	5.995	20.506	1.861
Accidentalidad	7.075	9.078	11.743	10.618	14.755	20.167	4.811	1.244	26.805	4.002
Conducta suicida	1.829	3.357	2.356	2.537	3.328	4.833	3.093	3.916	11.056	784
Consumo de sustancias psicoactivas (SPA)	2.486	5.147	3.511	2.376	3.013	3.783	875	701	6.350	449
Trastornos de Aprendizaje y del Comportamiento	2.708	3.174	2.117	2.399	2.274	2.175	1.136	940	934	76
Maternidad y paternidad temprana	1.516	1.868	1.405	1.183	929	1.010	807	913	882	192
Total	21.492	31.135	27.755	24.108	31.593	41.805	16.860	13.709	65.651	7.364

Fuente: SED. Sistema de Alertas. Corte febrero 2023

1.2.6. Uso problemático de las Redes Sociales

-Incidencia de las redes sociales en la socialización

Las dinámicas inherentes a la interacción en redes sociales tienen un impacto directo en la salud mental de los usuarios. Debido a las facilidades de compartir contenido entre usuarios y difundir información fácil y masivamente, las redes sociales se han convertido en una herramienta difícilmente prescindible en el mundo globalizado. Si bien es necesario reconocer sus bondades y aprovecharlas, también vale la pena dimensionar las consecuencias del uso problemático de las mismas.

Hace algunos años, los estudios en materia de redes sociales concluían que una de las principales problemáticas de su uso era que propiciaban un espacio accesible para llevar a cabo crímenes como el hurto, la estafa, la trata de personas, entre otros. Sin embargo, recientemente se ha profundizado en las lógicas que manejan estas aplicaciones y su influencia en la mente humana, especialmente de los NNA, puesto que son la porción poblacional que más prioriza el uso de las redes.

Si bien cada red social varía en funcionalidad y mecanismos, una característica compartida entre ellas es la transmisión masiva de información en publicaciones sencillas. Por ejemplo, en Twitter suelen desarrollarse debates, sobre toda clase de temas (incluso algunos altamente complejos), que se desglosan en argumentos suficientemente cortos para caber en comentarios de máximo 140 caracteres; aun así, una gran porción de los usuarios de Twitter utiliza la plataforma como su principal medio para informarse sobre la coyuntura nacional y global. Una dinámica similar ocurre en TikTok, una de las aplicaciones con mayor éxito en los últimos años que, al permitir a los usuarios la creación de contenido variado, ha generado un fenómeno en el que los creadores abordan temas académicos en videos cortos.

Particularmente en los niños, niñas y adolescentes, el efecto de las recompensas inmediatas, que son percibidas tras el uso frecuente de redes sociales, es un

<p>evidente deterioro de la capacidad para concentrarse. Esto no sólo ha derivado en una dificultad sistemática para el aprendizaje académico, sino que también ha perjudicado el desarrollo de las relaciones interpersonales, en tanto las redes ocupan un espacio cada vez más importante en la socialización material; desde grabar tiktoks hasta la aparente necesidad de registrar fotográficamente diferentes momentos del día, la imposición de la estética y las lógicas de estas plataformas han influido directamente en la interacción humana.</p> <p>Desde hace algunos años, se ha reemplazado paulatinamente la socialización presencial por la interacción en redes. Por ejemplo, es común percibir que se conoce a profundidad la cotidianidad de las personas a las que se sigue en plataformas como Instagram o Facebook, a través de sus publicaciones y actualizaciones, pese a que muchas de estas son una exposición alterada de la realidad.</p> <p>Lo anterior se alinea con algunas de las conclusiones del estudio de caso realizado por Del Priete & Rendón (2020)¹¹, en el que se explica que los jóvenes suelen experimentar la necesidad de sentirse parte de un grupo, pues la identificación con el otro representa un elemento para la autopercepción y la autodefinición. Las redes sociales, al brindarles un espacio horizontal, ajeno al control de las figuras de autoridad a las que están sujetos normalmente, se convierten en un contexto idóneo para el desarrollo de presiones como la necesidad de validación externa, la performatividad de la realidad y la sustitución de las dificultades de la socialización real.</p> <p>-Incidencia de las redes sociales en los problemas de salud mental</p> <p>Ahora bien, una vez explicado el impacto social y colectivo de las redes sociales, es necesario profundizar en la influencia que tienen en el campo individual de los NNA, cuya principal afectación se ve reflejada en la salud mental.</p> <p>Asimismo, la revista Nature (2023) publicó un estudio que revela una posible y estrecha relación entre el tiempo que permanece un joven frente a las pantallas y la depresión severa que incluye hospitalización. La investigación concluye que la correlación es positiva para los preadolescentes, siendo más alta en las mujeres de 11 a 13 años y en los hombres entre 14 y 15 años. El resultado proviene del análisis de datos longitudinales del Reino Unido recopilados entre 2010 y 2018.</p> <p><small>¹¹ Correspondiente a un estudio de caso en Valparaíso, Chile, en el que se entrevistó a una muestra de estudiantes en el marco del uso de las redes sociales.</small></p>	<p>La anterior conclusión está en la misma ruta de la demanda instaurada por los colegios de Seattle, en Estados Unidos, contra TikTok y Facebook, a quienes acusan de causar adicciones y afectar la salud mental de los más jóvenes.</p> <p>Rodríguez y Fernández (2014) explican que la adolescencia es una etapa de transición fisiológica, cognitiva, afectiva y psicosocial en la que se disminuye la percepción de la cohesión familiar, lo cual suele impulsar el uso de las redes como medio de escape a las realidades materiales que resultan incómodas de afrontar. Sin embargo, el uso masivo y desmedido de estas plataformas pueden acentuar problemas de índole psicológica preexistentes, e incluso generarlos.</p> <p>Por ejemplo, Barrón y Mejía (2021), realizaron un estudio en el que señalaron el efecto potencial que causa el uso de las redes sociales en la generación de ansiedad y fenómeno conocido como 'fear of missing out' (aprehensión generalizada de que otros podrían estar teniendo experiencias gratificantes de las cuales uno está ausente) en población universitaria. Concluyeron que, en tanto la conexión con la realidad y el contacto físico mejoran el bienestar emocional de las personas, la pérdida de estos hábitos puede causar daños emocionales.</p> <p>En adición, El-Khoury et al. (2021), expresa que el uso permanente de redes sociales ha generado un tipo de ansiedad asociada a la incapacidad de las personas de desconectarse de las mismas, lo cual puede incluso ocasionar síntomas de abstinencia cuando hay un alejamiento de estos medios.</p> <p>Asimismo, otras de las afectaciones originadas y acentuadas por estas plataformas son el estrés y la frustración. Estos sentimientos se producen debido a que las redes sociales se han convertido paulatinamente en una caja de resonancia y una fuente de aprobación constante, lo cual genera tantos estímulos (tanto positivos como negativos) que incentiva la búsqueda de apoyo emocional y social en estos espacios virtuales, pero cuando los estímulos no se hacen efectivos, pueden afectar emocionalmente a las personas (Dissing et al., 2019).</p> <p>En esto coinciden diferentes autores¹², citados por Martínez, González & Pereira (2022), quienes señalan que el uso excesivo de las redes sociales tiene impacto en la salud mental, en la medida que los usuarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reciben bajo apoyo social en la vida real. 2. Generan problemas de regulación emocional al ver que otras personas tienen una vida más interesante, lo que puede generar una dolorosa y profunda envidia a través de la comparación de las diversas realidades, haciendo que las personas presentan unos bajos niveles de satisfacción con <p><small>¹² Bisen & Deshpande, 2020; Brailovskaia et al., 2018; Rasmussen et al., 2020; Balouch et al., 2019; Wang et al., 2019; Leung et al., 2021.</small></p>
<p>la vida, repercutiendo negativamente en nuestra autoestima y generando sentimientos de soledad y vacío</p> <p>Ante este escenario, se requiere de la formación en competencias socioemocionales, pues sólo así es posible fomentar, desde los ambientes educativos, el manejo idóneo de los medios tecnológicos, además de asegurar el aprendizaje de habilidades blandas que contribuyan a la prevención del riesgo derivado de estos medios (Ortiz et al., 2020; Sánchez et al., 2018).</p> <p>1.3. La educación socioemocional y su contribución a la prevención y mitigación de factores de riesgo</p> <p>Sin duda, la educación socioemocional proporciona herramientas indispensables para el desarrollo holístico de los NNA, lo cual les permite convertirse en personas aptas para enfrentar problemas de forma sana y reconocer situaciones de peligro que puedan afectar su integridad física o mental.</p> <p>La Encuesta Nacional de Salud Mental (en adelante, ENSM), publicada en 2015, estableció una clara relación entre la educación emocional y el desarrollo de relaciones sanas y constructivas. Este punto es clave debido a que el enfoque público de los asuntos correspondientes a la salud mental, corresponde a la búsqueda del bienestar y la calidad en las interacciones humanas. Como indica la ENMS: "un referente central en el abordaje de la salud mental es la dimensión ética, que implica considerar al otro como semejante, al tiempo que una sorpresa en cuanto a diferente". Esto requiere de una capacidad de reconocimiento propia y de los demás, en aras de entender las diferencias estructurales de cada persona.</p> <p>Así pues, la educación de los NNA en Colombia debe estar orientada a hacerlos conscientes de sus emociones, a distinguir las emociones sanas de las nocivas, a hacerlos capaces de tomar control sobre sí mismos, a convivir y tomar decisiones en procura de su bienestar, para que desarrollen la habilidad de discernir consecuencias y tomen decisiones partiendo del autoanálisis.</p> <p>Como se ha explicado reiterativamente, la educación socioemocional tiene impactos altamente relevantes en la prevención de las consecuencias derivadas de los factores de riesgo a las que están expuestos los NNA en Colombia, pues comprende la esfera personal y colectiva de los seres humanos y, desde allí, propende por la formación integral de cara a la vida en sociedad.</p> <p>El autor Daniel Goleman (1996), sociólogo pionero en el desarrollo y análisis del concepto de inteligencia emocional, afirma que las competencias emocionales son mecanismos que se convierten en conductas pro sociales que impactan 5 esferas esenciales del relacionamiento humano:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer las propias emociones. Tener conciencia de sí mismo, lograr la capacidad de controlar sentimientos es fundamental para la comprensión de uno mismo. 2. Manejo de las emociones. Gestionar los sentimientos para una adecuada conciencia de sí mismo, conlleva a la capacidad de serenarse, de librarse de la irritabilidad, ansiedad, etc. 3. La propia motivación. Ordenar las emociones al servicio de un objetivo es esencial para la automotivación, el dominio y la creatividad. Postergar la gratificación y contener la impulsividad, permite el desempeño destacado en muchos sentidos, indica Goleman. 4. Reconocer emociones en los demás. La empatía, como la capacidad de ponerse en el lugar del otro, permite mejores relaciones que despiertan el altruismo. 5. Manejar las relaciones. Lograr habilidad para comprender y manejar las emociones de los otros, posibilita relaciones sociales serenas. <p>Con base en ello, y según Ortegón, Julià, Sarrià, Porrini, Peinado & Ganges (2014), tener a la mano herramientas pedagógicas encaminadas al desarrollo de competencias emocionales en los estudiantes, contribuye a la sana administración de las emociones propias y las ajenas, lo cual mejora la capacidad de resolver conflictos y, por lo tanto, ir cerrando paulatinamente los ciclos de violencia que han perpetuado las dinámicas problemáticas que se han descrito con antelación.</p> <p>"La resolución real pasa por transformar en bienestar lo que en algún momento pudo ser un potencial foco de conflicto. Se trata de trabajar en torno a los factores de protección, no sólo ante los factores de riesgo en relación al acoso o el abuso. Como estrategia pedagógica y buenas prácticas, creemos que la educación emocional debe llevarse a cabo de forma transversal en todo contexto formativo. (...) Gracias a esa transversalidad nos permitimos afirmar que podemos potenciar el desarrollo de la inteligencia emocional a nivel personal y colectivo, consiguiendo individuos y sociedades más sanas y felices.", indican los autores.</p> <p>A nivel empírico son varios los estudios que han demostrado la correlación que existe entre las competencias emocionales y un menor índice de bullying o acoso escolar.</p> <p>Por citar un ejemplo, se encuentra el estudio que realizaron Vázquez de la Hoz, Ávila Lugo, Márquez Chaparro, Martínez González, Mercado Espinosa & Severiche Jiménez (2010), en el que, si bien se evalúa a estudiantes universitarios, se reconoce que adecuados niveles de inteligencia emocional en los estudiantes estarían contribuyendo a contrarrestar la aparición de conductas de bullying.</p>

<p>En dicho estudio se compararon la inteligencia emocional y el índice de bullying de 100 estudiantes, hombres y mujeres, voluntarios de Psicología de una universidad privada de Barranquilla que, luego de ser partícipes de procedimientos y pruebas, arrojó como resultado que, a mayor capacidad de atención, claridad y reparación emocional, se posibilita una más amplia regulación consciente de emociones durante situaciones conflictivas en el aula.</p> <p>“...los niveles de inteligencia emocional percibida hallados en esta investigación, parecen contribuir en la disminución de las conductas agresivas, favoreciendo la creación de espacios de convivencia pacífica en las aulas de los estudiantes del programa de Psicología de la universidad privada de Barranquilla”, indican los autores del estudio. Y reiteran: “Todo esto lleva a pensar la importancia que tiene que los estudiantes posean o adquieran las habilidades propias de la inteligencia emocional, pues cuando son capaces de ser consciente frente a sus emociones, de tener claridad frente a ellas y de regularlas reflexivamente para repararlas, es menos probable que en el aula se generen conductas impulsivas, bullying o agresivas entre ellos o frente a sus docentes”¹³.</p> <p>Por otro lado, Suárez, Restrepo, & Caballero (2016), quienes han estudiado la ideación suicida y su relación con la inteligencia emocional en jóvenes universitarios, sostienen que “es un hecho comprobado cómo el uso inteligente de las emociones favorece la resolución de problemas, la toma de decisiones, la regulación del comportamiento propio, el alcance de logros personales y profesionales, el desempeño social exitoso y sentimientos de satisfacción ante la vida”.</p> <p>El proyecto brinda herramientas para educar emocionalmente a los jóvenes, niños y niñas, lo cual les permite adquirir un conjunto de recursos cognitivos, emocionales y motivacionales, que favorecen la toma de decisiones sanas y funcionales, así como la administración acertada de las emociones y las relaciones interpersonales. Igualmente, se busca fortalecer otras características socioemocionales como la resiliencia, la autoestima, la satisfacción vital y el manejo de situaciones frustrantes, que son instrumentos claves para contrarrestar los incentivos inmediatos que ofrecen las redes sociales y que tienden a ser problemáticos en el mediano y largo plazo.</p> <hr/> <p>¹³ Vázquez de la Hoz, Ávila Lugo, Márquez Chaparro, Martínez González, Mercado Espinosa & Severiche Jiménez (2010). <i>Inteligencia emocional e índices de bullying en estudiantes de psicología de una universidad privada de barranquilla, Colombia</i></p>	<p>-Impacto en el desempeño académico</p> <p>Además de los beneficios que la educación emocional está reflejando cada vez más en el tratamiento de conductas de riesgo, igualmente está sucediendo con el mejoramiento del desempeño académico en todos los niveles educativos.</p> <p>Para Fernández-Berrocal y Ruiz Aranda (2008), es claro que el déficit en las habilidades de Inteligencia Emocional afecta a los estudiantes tanto dentro como fuera de las aulas de clase, específicamente en cuatro áreas: rendimiento académico, bienestar y equilibrio emocional, en cuanto a establecer y mantener la calidad en las relaciones interpersonales y en el surgimiento de conductas disruptivas¹⁴.</p> <p>De esa forma, los estudiantes con mayores índices de Inteligencia Emocional reportan menores grados de síntomas físicos, depresión, ansiedad social y mayor empleo de estrategias de afrontamiento activo en la solución de problemas (Salovey, Stroud, Woolery & Epel, 2002), e igualmente presentan mayor número de relaciones significativas positivas y potencial resiliente (Mikulic, Crespi & Cassullo, 2010)¹⁵.</p> <p>Estos autores concluyen que la falta de control y de conocimiento de las competencias emocionales por parte de los estudiantes, repercute profundamente en la adaptación al medio social en general, incluyendo los contextos académicos y en la vida profesional de los mismos. La explicación es que el rendimiento académico es un proceso interdependiente entre el desarrollo intelectual y el emocional.</p> <p>Estudiantes con elevada inteligencia emocional tienden a ser más pro sociales, tienen un mejor rendimiento escolar y mejor comportamiento. Las sensaciones y las emociones positivas pueden aumentar grandemente el proceso de aprendizaje; pueden mantener al principiante en la tarea y proporcionar un estímulo para el nuevo aprendizaje. Asimismo, conductas como el abandono escolar, emociones negativas, el bajo rendimiento, consumo de drogas y la delincuencia juvenil se han relacionado con la ausencia de competencias sociales (Serrano, 2006; Gil-Olarte et al., 2006; Kimbrough, 2008; Ruiz, 2008)¹⁶.</p> <hr/> <p>¹⁴ Tomado de Páez Cala, Martha Luz; Castaño Castrillón, José Jaime (2015). <i>Inteligencia emocional y rendimiento académico en estudiantes universitarios</i>. Psicología desde el Caribe, vol. 32, núm. 2, mayo-agosto, 2015, pp. 268-285 Universidad del Norte.</p> <p>¹⁵ Citados por Páez Cala, Martha Luz; Castaño Castrillón, José Jaime (2015).</p> <p>¹⁶ Tomado de Segura-Martín, J. M., Cacheiro-González, M. L. y Domínguez-Garrido, M. C. (2015). <i>Estudio sobre las habilidades emocionales de estudiantes venezolanos de bachillerato y formación técnica superior</i>. Educ. Educ. Vol. 18, No. 1, 9-26</p>
<p>A nivel empírico son varios los estudios que soportan estas premisas teóricas, tanto en estudiantes de preescolar y de niveles básicos, como en universitarios.</p> <p>V. EXPERIENCIA INTERNACIONAL</p> <p>A nivel internacional, las competencias socioemocionales han sido incorporadas como trabajo transversal en los colegios en algunas de las más recientes e importantes reformas educativas a nivel mundial.</p> <p>-Finlandia</p> <p>Desde 2016 se viene implementando una novedosa reforma curricular inspirada en el nuevo pacto social propuesto por UNESCO para la educación¹⁷ y en los principios de la socialdemocracia. La idea central de la reforma es que la educación garantice que los estudiantes consoliden las competencias del siglo XXI relacionadas con el pensamiento crítico, la investigación, el trabajo en equipo, las competencias tecnológicas, las competencias socio afectivas, la comunicación con los otros y la convivencia sana y democrática. Para lograrlo, ha seleccionado siete competencias transversales, las cuales deberán ser trabajadas con los estudiantes en las asignaturas de todos los grados y ciclos. Son competencias en tanto los docentes deben mediar las diversas dimensiones humanas, privilegiando el desarrollo integral y garantizando aprendizajes flexibles y contextuales; y son transversales en tanto deben ser promovidas por los docentes de todas las áreas y de todos los ciclos en la escuela.</p> <p>La primera de estas competencias tiene que ver con el cuidado del individuo. Con el nuevo currículo se pretende que los jóvenes practiquen deportes y tengan una comida más balanceada. La finalidad es que la educación contribuya a la adopción de un estilo de vida más saludable. Así mismo, es deseable que colaboren tanto con los servicios juveniles, deportivos, culturales y sociales como con la policía y los servicios de emergencia.</p> <p>Una segunda competencia tiene que ver con lo que en Colombia el exalcalde y exsenador Antanas Mockus, denominó las “competencias ciudadanas” y que tienen que ver esencialmente con competencias para fortalecer la democracia y la</p> <hr/> <p>¹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Informe de la Comisión Internacional sobre los Futuros de la Educación: un nuevo contrato social para la educación e imaginar juntos nuestros futuros.</p>	<p>participación. Los finlandeses tienen claro que las democracias se construyen desde las escuelas y las familias. La idea es que lo que se aprenda en la escuela sirva para formar ciudadanos activos, responsables y críticos. Así mismo, se subrayan la participación estudiantil, el trabajo en equipo y la colaboración con distintas organizaciones para promover el desarrollo solidario, responsable y equitativo. Se trata de favorecer el diálogo y la participación como estrategias para la solución de conflictos y de involucrar a todos en las decisiones políticas.</p> <p>El consenso creciente en el mundo es que se deberían seleccionar algunos propósitos y contenidos fundamentales para orientar el trabajo en la educación básica. Como señala el pedagogo Ivor Goodson (2012), la educación es en realidad un conjunto particular de énfasis y omisiones. De allí que la tendencia consiste en seleccionar muy pocas, pero esenciales competencias a consolidar en la educación básica.</p> <p>-México</p> <p>Con la meta puesta en formar mejores ciudadanos y, asumiendo un marco teórico histórico-cultural, la nueva escuela mexicana reconoce la necesidad de contextualizar el trabajo educativo y asigna un papel central a la comunidad en el proceso del aprendizaje. De allí que defienda la autonomía de las instituciones y le otorgue a cada docente amplia libertad didáctica, al mismo tiempo que prioriza el trabajo en muy pocas y esenciales competencias transversales.</p> <p>En la reforma mexicana desaparecen las asignaturas y toda la estructura curricular dependerá de los cuatro campos previstos para el trabajo transversal: las lecturas, el pensamiento científico, la ética, la naturaleza y la sociedad y, finalmente, lo humano y comunitario.</p> <p>Al poner a la comunidad como foco del proceso educativo, la nueva escuela mexicana fortalecerá la pertinencia y la contextualización, y al elegir cuatro campos formativos, promoverá el trabajo en equipo, el trabajo conceptual y la trascendencia, facilitando lo que David Ausubel (1983) llamaba los aprendizajes significativos. Estos aspectos son cruciales desde el punto de vista curricular.</p>

<p>-Argentina</p> <p>En Argentina, las provincias Corrientes y Córdoba –se trata de un país federado– fueron las dos primeras en introducir en su respectivo ordenamiento jurídico una Ley de Educación Emocional.</p> <p>La iniciativa fue acogida por estos dos legislativos estatales luego del impulso y desarrollo que realizó desde la sociedad civil el licenciado en psicología Lucas Malaisi, quien es referente y autor de varios libros sobre la materia en dicho país y en América Latina.</p> <p>“El desarrollo de habilidades emocionales contribuye a disminuir conductas sintomáticas como las adicciones, el abandono escolar, las depresiones y los suicidios, la promiscuidad, la violencia, el bullying o la baja tolerancia a la frustración. La idea es educar en las emociones antes de que enfermemos”, es parte de la explicación que da el experto argentino sobre los beneficios de este tipo de educación.</p> <p>De igual forma, y de acuerdo con fuentes periodísticas argentinas, para el año 2016 provincias como Santa Fe, Entre Ríos, Chubut, Tierra del Fuego, Tucumán e, incluso, la Capital Federal, ya venían adelantando el trámite legislativo de la propuesta.</p> <p>La realidad federada del país ha generado que en diferentes localidades e, incluso, colegios, se desarrollen diversidad de programas relacionados con la educación emocional, cada uno con su respectivo avance e impacto. En todo caso, la importancia de la misma viene movilizándose con más fuerza a la sociedad civil y a los partidos políticos, que ven con más claridad la necesidad de generar legislaciones y políticas encaminadas a incluir e implementar modelos educativos que garanticen y promuevan competencias socioemocionales en los estudiantes.</p> <p>-España</p> <p>A partir del cambio que significó el paso del franquismo al régimen democrático en 1978, la legislación española introdujo la educación emocional como parte de lineamiento pedagógico¹⁸. El referente más cercano es la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, que postula como uno de sus principales objetivos: “tratar de conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a</p> <p>¹⁸ Bizquerra Alzina; Rafael (2003).</p>	<p>sus necesidades”. Asimismo, respecto a la educación infantil, la ley expresa la importancia de atender al desarrollo afectivo y las relaciones sociales de los estudiantes mediante la promoción de un ambiente de confianza y afecto. Para estos fines, se institucionalizó la disposición de herramientas pedagógicas que propicien la formación personal, intelectual, social y emocional. Estos aspectos están siendo especialmente atendidos en la actual reforma curricular realizada bajo los orientadores del reconocido psicopedagogo César Coll.</p> <p>Cabe resaltar que España tiene un sistema educativo descentralizado, por lo que el desarrollo de las políticas educativas corresponde a administraciones autónomas. Estos gobiernos subnacionales tienen independencia para concretar y ampliar las políticas nacionales en materia de aprendizaje socioemocional, por supuesto, en concordancia con las líneas macro emitidas desde el gobierno central.</p> <p>En consecuencia, se han puesto en funcionamiento diferentes programas para el desarrollo de las habilidades socioemocionales. Por ejemplo, en Cantabria, la Fundación Marcelino Botín ha llevado a cabo el programa de Educación Responsable¹⁹, que consiste en una serie de programas que, a través de la lectura y la creatividad, buscan desarrollar habilidades emocionales efectivas. Esta iniciativa se ha implementado en más de 100 centros educativos en todo el país y ha mostrado mejoras en el rendimiento académico, así como en la reducción de los niveles de ansiedad de los estudiantes.</p> <p>Por su parte, en Cataluña, el Grupo de Investigación para la Orientación Pedagógica (GROP), ha centrado sus actividades en temas referentes a la educación socioemocional para todos los niveles escolares y la formación del personal docente (Bisquerra, 2016).</p> <p>Asimismo, el gobierno de Canarias ha establecido una asignatura obligatoria denominada “Educación emocional y para la creatividad”, que se imparte de primero a cuarto de primaria. Estos alumnos reciben 90 minutos a la semana de esta asignatura en la escuela y su implementación ha servido como una herramienta indispensable para la niñez. Este modelo está siendo replicado por otros gobiernos subnacionales en España; por ejemplo, Murcia está buscando incluir esta asignatura de libre configuración en sus escuelas²⁰.</p> <p>¹⁹ Aguilar P, López-Cobo I, Cuadrado F, Benítez I. Social and Emotional Competences in Spain: A Comparative Evaluation Between Spanish Needs and an International Framework Based on the Experiences of Researchers, Teachers, and Policymakers. <i>Front Psychol.</i> 2019.</p> <p>²⁰ INEMOTION. Inteligencia emocional, herramienta educativa para el desarrollo de competencias claves. Erasmus, Unión Europea, 2020.</p>
<p>Por otra parte, en el Estudio Nacional sobre la Educación Emocional en los Colegios en España, adelantado por el Instituto de Inteligencia Emocional y Neurociencia Aplicada (IDIENA) en el año 2021, se describen experiencias de los docentes en el marco de aplicación de las leyes de inteligencia emocional.</p> <p>Este informe revela que el 94% de los maestros encuestados afirma que tener mayor formación en competencias socioemocionales mejoraría su desarrollo profesional. Un 83% de ellos dice haber aplicado en gran medida la inteligencia emocional en su rol docente. Además, la mayoría considera que la empatía es la habilidad más escasa en los alumnos; de acuerdo con los autores del estudio, esto es altamente relevante debido a que la empatía es la base de habilidades socioemocionales como la comunicación, la escucha activa y el trabajo en equipo, entre otras.</p> <p>Además, para los niños, niñas y adolescentes, los docentes “deben ser una referencia y un ejemplo, no solo como experto en la materia, sino como persona, en su forma de actuar y relacionarse, en motivar y en castigar, en alabar y en corregir”. Si bien la educación emocional no es una asignatura, consideran esencial que el profesorado sea emocionalmente inteligente.</p> <p>En lo que refiere a los centros educativos, el informe indica que deberían desarrollar la educación emocional de forma sistemática, no como una asignatura, sino como un conjunto de competencias emocionales adquiridas de manera transversal que les ayuden en su bienestar emocional y su capacitación profesional.</p> <p>Finalmente, el estudio concluye recalcando la importancia de los padres y las madres, quienes deben ser conscientes de la trascendencia de una educación emocional para sus hijos, “donde ellos son los primeros responsables, pero necesitan del apoyo del colegio”. subraya la relevancia de fortalecer la educación emocional de los niños y niñas, como una inversión en su bienestar psicológico, su adaptabilidad al entorno y su empleabilidad laboral futura²¹</p> <p>-Estados Unidos</p> <p>Según un reciente informe del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, en 2021, el 42% de los estudiantes de secundaria del país experimentaron sentimientos persistentes de tristeza, mientras que el 22% consideró la posibilidad de suicidarse; cerca de la mitad de los jóvenes vive con desesperanza y uno de cada cinco ha pensado en quitarse la vida. Si bien</p> <p>²¹ Estudio Nacional sobre la Educación Emocional en los Colegios en España (2021) - Instituto de Inteligencia Emocional y Neurociencia Aplicada.</p>	<p>inicialmente estas cifras se atribuyeron a los efectos de la pandemia, actualmente es claro que las causas de la depresión son más profundas y que el COVID lo que hizo fue visibilizar un problema más complejo que se venía gestando desde años atrás.</p> <p>En una publicación realizada por la Revista SixSeconds, se estima que entre un 40 y 60% de estudiantes de secundaria estadounidenses está crónicamente desmotivado, con un 7,4% de abandono escolar en estudiantes de 16 a 24 años.</p> <p>Asimismo, según el estudio realizado por Elías et al. en el 2013, alrededor de un 70% de la población estudiantil en Estados Unidos, está afectada por el bullying, y cada vez son más los jóvenes que participan en comportamientos de riesgo que pueden perjudicar su futuro (uso de sustancias, violencia y bullying, sexo sin protección y problemas de salud mental).</p> <p>En respuesta a estas circunstancias, los centros educativos han implementado una serie de iniciativas para responder y prevenir estas problemáticas: campañas anti-bullying, educación sexual, prevención de la violencia o programas de salud mental, así como el Social and Emotional Learning (SEL) o aprendizaje socio emocional. Sin embargo, estos esfuerzos tienden a ser programas de corta duración, desconectados del programa educativo del centro y en raras ocasiones vienen acompañados de formación para los educadores (Revista SixSeconds, 2017).</p> <p>La misma publicación explica que cuando estas iniciativas no están suficientemente coordinadas y evaluadas a nivel del centro, se reducen los beneficios para los estudiantes y, generalmente, no son programas que se mantienen a lo largo del tiempo en las escuelas, lo cual coincide con otro estudio revelado como veremos más adelante.</p> <p>En Estados Unidos, el término Aprendizaje Socioemocional (ASE), surgió en 1994 como marco de referencia para promover la competencia social, emocional y académica de niños, niñas y jóvenes de forma efectiva y coordinada. Desde entonces, se estableció como el concepto paraguas que abarca todos aquellos programas educativos y comunitarios que apoyan el desarrollo de personas capaces social, emocional y académicamente (Elías et al, 2013).</p> <p>Ese mismo año nació la Collaborative for Academic, Social and Emotional Learning, más conocida por su acrónimo CASEL, con el objetivo de avanzar en el campo del ASE, tanto desde la investigación como de la práctica en los centros educativos y de mejorar las políticas federales y estatales de apoyo a estos programas.</p>

Veinte años después de la creación de CASEL, el interés por el ASE ha aumentado exponencialmente, pues en la actualidad cuenta con más de 500 evaluaciones positivas sobre los diferentes programas de ASE (Weissberg et al., 2015), que se desarrollan tanto en los diferentes niveles de educación obligatoria, como en las actividades de tiempo libre o la formación de madres y padres.

En el modelo estadounidense, tanto el Gobierno Central como los Estados Federados tienen responsabilidad directa en la aplicación de la Educación Socioemocional en los distritos e instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas que, a su vez, tienen la obligación de impartir estas directrices.

Estrategia de aprendizaje

Los programas de ASE se fundamentan en que las competencias socio emocionales son habilidades modificables, que pueden ser mejoradas y desarrolladas a través de programas educativos. La adquisición de estas competencias establece la base para un mejor rendimiento escolar, a partir del desarrollo de comportamientos sociales más positivos, menos problemas de conducta y menos estrés emocional (Greenberg et al., 2003).

Al mismo tiempo, un trabajo continuado de estas competencias resulta en un cambio en el control, donde el comportamiento pasa de estar controlado por factores externos a desarrollarse de acuerdo con creencias y valores propios, de forma que el alumnado empieza a tomar decisiones positivas y se responsabiliza de sus propias acciones (Bear y Walkins, a partir de Durlak et al, 2011).

Percepciones ciudadanas

Una encuesta realizada en 2010 con votantes americanos mostró que el 66% piensa que los estudiantes necesitan una gama de habilidades más amplia que sólo la escritura, la lectura, y la matemática; El 80% creía que las habilidades necesarias para los trabajos del siglo 21 son muy diferentes de los que se necesitaban hace 20 años.

Posteriormente, una encuesta nacional con 605 maestros mostró que el 75% cree que dedicar una mayor atención al aprendizaje social y emocional tendría un impacto muy positivo en: (i) La presencia en la escuela, (ii) el rendimiento académico, (iii) los porcentajes de graduación, (iv) la preparación para la universidad y la vida laboral, y (v) el éxito a nivel general.

En suma, la experiencia estadounidense es relevante en términos de educación socioemocional por la importancia académica y el compromiso institucional que ha asumido este país hacia la misma.

VI. POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

De conformidad con lo anterior, se indica que esta iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la

prevista en el literal a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.", dado que tiene por propósito, promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.

Sin embargo, es importante señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime a los Congresistas de identificar causales adicionales.


VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES


Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el del Ministerio de Educación Nacional, y en aras de precisar el uso de términos técnicos en algunos conceptos, al igual que especificar las funciones en cabeza de dicha cartera Ministerial como órgano rector en la materia y mejorar la redacción, sin afectar el sentido, enfoque y objetivos del proyecto de ley, se realizan los siguientes ajustes.

Texto Aprobado Primer Debate	Texto Propuesto Segundo Debate
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.	Sin modificaciones
Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por: Educación socioemocional: Se refiere al conjunta de competencias cognitivas y emocionales que una persona puede aprender y desarrollar para experimentar, comprender, expresar y regular sus emociones, permitiéndole gestionar de	Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por: Educación socioemocional. Se refiere al conjunto de competencias cognitivas y <u>no cognitivas</u> que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus comportamientos para <u>cuidar de sí mismo</u> y de los demás,

manera asertiva sus comportamientos para beneficio propio y de los demás, favoreciendo sus relaciones y proyectos personales, familiares, académicos, laborales y su estado de salud física.	favoreciendo sus relaciones y proyectos personales, familiares, académicos, laborales y su estado de salud física y mental .
Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.	Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.
Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia o tutores, dentro de un marco de corresponsabilidad. En los centros e instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media con una alta presencia de población Raizal y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su idioma natal.	Sin modificaciones
Artículo 4°. Contenidos. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención: 1. Educación socioemocional y pedagogía de confianza, liderazgo virtuoso, la formación en valores y principios éticos, y los buenos hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes.	Artículo 4°. Líneas de Intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención: 1. Educación socioemocional y pedagogía de confianza, liderazgo virtuoso, la formación en valores y principios éticos, y los buenos hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes.

<p>2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados.</p> <p>3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.</p> <p>4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. Los contenidos y líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques territoriales, culturales, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en la formación durante cada etapa de implementación.</p> <p>Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del <u>Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.</u></p> <p>La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.</p> <p>La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y</p>	<p>2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados.</p> <p>3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.</p> <p>4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques territoriales, culturales, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en la formación durante cada etapa de implementación.</p> <p>Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo en cumplimiento de sus funciones por el <u>Ministerio de Educación Nacional.</u></p> <p>La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.</p> <p>La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y</p>	<p>las instituciones educativas, el cual estará a cargo del <u>Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.</u></p> <p>Parágrafo Primero. Previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el <u>Comité Nacional de Convivencia Escolar.</u></p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población.</p> <p>Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.</p> <p>Parágrafo Tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo Cuarto. El <u>Ministerio de Salud y Protección Social</u> deberá emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y Trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en</p>	<p>las instituciones educativas, el cual estará a cargo del <u>Ministerio de Educación Nacional.</u></p> <p>Parágrafo Primero. Previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el <u>Ministerio de Educación Nacional.</u></p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población.</p> <p>Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.</p> <p>Parágrafo Tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo Cuarto. El <u>Comité Nacional de Convivencia Escolar</u> deberá emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y Trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 6°. Comité Nacional de Convivencia Escolar. Del cumplimiento de las etapas de implementación de que trata el artículo 5° de la presente norma, se encargará el Comité Nacional de Convivencia Escolar, creado por la Ley 1620 de 2013.</p> <p>Artículo 7°. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al Artículo 8 de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Coordinar nacionalmente, en conjunto con los centros y las instituciones educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos y diversas estrategias metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación y actualización. 12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley. 13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos, de la Educación Socioemocional. 14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas. <p>Artículo 8°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el <u>Ministerio de Salud y Protección Social</u> para la prevención y atención socioemocional de</p>	<p>Se elimina, por cuanto del cumplimiento de las etapas de implementación que trata el artículo 5 de la presente iniciativa, será función del Ministerio de Educación Nacional, quien preside el Comité Nacional de Convivencia Escolar.</p> <p>Sin modificaciones</p> <p>Artículo 8°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el <u>Comité Nacional de Convivencia Escolar</u> para la prevención y atención</p>	<p>las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.</p> <p>La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</p> <p>Artículo 9. Aplicación preferente. En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.</p> <p>Artículo 10. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos</p>	<p>socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.</p> <p>La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</p> <p>Sin modificaciones</p> <p>Sin modificaciones</p>

<p>de la encuesta a través de su página web institucional.</p> <table border="1" data-bbox="167 736 792 834"> <tr> <td data-bbox="167 736 483 783">de la encuesta a través de su página web institucional.</td> <td data-bbox="483 736 792 783"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 783 483 834">Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</td> <td data-bbox="483 783 792 834">Sin modificaciones</td> </tr> </table>	de la encuesta a través de su página web institucional.		Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Sin modificaciones	<p>VIII. PROPOSICIÓN.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Senadores de la Honorable Plenaria, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 256 de 2024 Senado -313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"; de conformidad con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Ponente</p>
de la encuesta a través de su página web institucional.					
Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Sin modificaciones				
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2024 SENADO - 313 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:</p> <p>Educación socioemocional: Se refiere al conjunto de competencias cognitivas y no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus comportamientos para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo sus relaciones y proyectos personales, familiares, académicos, laborales y su estado de salud física y mental.</p> <p>Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.</p> <p>Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia o tutores, dentro de un marco de corresponsabilidad.</p> <p>En los centros e instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media con una alta presencia de población Raizal y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su idioma natal.</p>	<p>Artículo 4°. Líneas de Intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación socioemocional y pedagogía de confianza, liderazgo virtuoso, la formación en valores y principios éticos, y los buenos hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes. 2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados. 3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales. 4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes. <p>Parágrafo. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques territoriales, culturales, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en la formación durante cada etapa de implementación.</p> <p>Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo en cumplimiento de sus funciones por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.</p> <p>La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo Primero. Previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales,</p>				

<p>económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.</p> <p>Parágrafo Tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo Cuarto. El Comité Nacional de Convivencia Escolar deberá emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y Trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 6°. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al Artículo 8 de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 11.Coordinar nacionalmente, en conjunto con los centros y las instituciones: educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos y diversas estrategias metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación y actualización. 12.Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley. 13.Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos. de la Educación Socioemocional. 14.Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas. <p>Artículo 7°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el Comité Nacional de Convivencia Escolar para la prevención y atención socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.</p>	<p>La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</p> <p>Artículo 8. Aplicación preferente. En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.</p> <p>Artículo 9. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas. comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.</p> <p>Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Ponente</p>
<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 22 DE MAYO DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2024 SENADO, No. 313 DE 2022 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES DUCATIVAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:</p> <p>Educación socioemocional: Se refiere al conjunta de competencias cognitivas y emocionales que una persona puede aprender y desarrollar para experimentar, comprender, expresar y regular sus emociones, permitiéndole gestionar de manera asertiva sus comportamientos para beneficio propio y de los demás, favoreciendo sus relaciones y proyectos personales, familiares, académicos, laborales y su estado de salud física.</p> <p>Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.</p> <p>Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia o tutores, dentro de un marco de corresponsabilidad.</p> <p>En los centros e instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media con una alta presencia de población Raizal y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su idioma natal.</p>	<p>Artículo 4°. Contenidos. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación socioemocional y pedagogía de confianza, liderazgo virtuoso, la formación en valores y principios éticos, y los buenos hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes. 2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados. 3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales. 4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes. <p>Parágrafo. Los contenidos y líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques territoriales, culturales, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en la formación durante cada etapa de implementación.</p> <p>Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.</p> <p>La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.</p> <p>La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.</p> <p>Parágrafo Primero. Previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos. las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población.</p>

Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.

Parágrafo Tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Cuarto. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en les centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y Trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6°. Comité Nacional de Convivencia Escolar. Del cumplimiento de las etapas de implementación de que trata el artículo 5° de la presente norma, se encargará el Comité Nacional de Convivencia Escolar, creado por la Ley 1620 de 2013.

Artículo 7°. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al Artículo 8 de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:

- 11. Coordinar nacionalmente, en conjunto con los centros y las instituciones: educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos y diversas estrategias metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación y actualización.
- 12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley.
- 13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos, de la Educación Socioemocional.
- 14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas.

Artículo 8°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el Ministerio de Salud y Protección para la prevención y atención socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Artículo 9. Aplicación preferente. En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.

Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.

Artículo 10. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 22 de mayo de 2024, el Proyecto de Ley **No. 256 de 2024 SENADO, No. 313 de 2022 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA", **según consta en el Acta No. 45, de la misma fecha.**

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**, al Proyecto de Ley **No. 256 de 2024 SENADO, No. 313 de 2022 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 732 - Viernes, 31 de mayo de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 175 de 2023-Senado, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las Instituciones de Educación Superior pública y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado -313 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. 7